

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

**Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de
Abogada.**

TEMA:

Principio de necesidad y de proporcionalidad en la aplicación del uso
progresivo de la fuerza por parte de los servidores policiales

Autora

Andrea Katherine Lara Toalombo

Tutor

Dr. Washington Bazantes Escobar

Guaranda - Ecuador

2025

CERTIFICACIÓN DE TUTORÍAS

Yo, **Dr. Washington Bazantes Escobar**, Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; **CERTIFICO:** Que la señorita **Andrea Katherine Lara Toalombo**, egresada de la carrera de derecho, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas el suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación, previo a la obtención del título de abogada; que tiene por tema: **“PRINCIPIO DE NECESIDAD Y DE PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS SERVIDORES POLICIALES”**; mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiar el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a las interesadas hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente:


Dr. Washington Bazantes Escobar

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Andrea Katherine Lara Toalombo**, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento **DECLARO** libre y voluntariamente que el presente trabajo de titulación del Proyecto de Investigación; **“PRINCIPIO DE NECESIDAD Y DE PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS SERVIDORES POLICIALES”**, fue realizado con las tutorías del Dr. Washington Bazantes Escobar, siendo una investigación de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del proyecto de investigación, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,




Andrea Katherine Lara Toalombo

Autor



Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

rio...

N° ESCRITURA 20250201003P01219

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: LARA TOALOMBO ANDREA KATHERINE

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

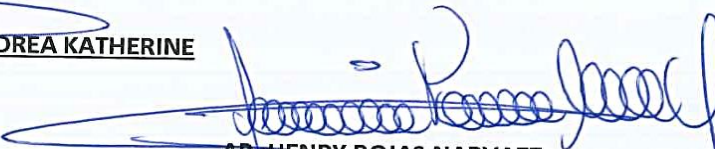
Factura: 001-006- 000007827

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día trece de Mayo del dos mil veinticinco, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita LARA TOALOMBO ANDREA KATHERINE, de estado civil soltera de ocupación estudiante, domiciliada en la parroquia Santa Fe cantón Guaranda provincia Bolívar, con celular número (0980360022), su correo electrónico es katytoalombo@gmail.com, por sus propios y personales derechos, a quien de obligarse y de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "PRINCIPIO DE NECESIDAD Y DE PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS SERVIDORES POLICIALES", Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.




LARA TOALOMBO ANDREA KATHERINE

C.C. 0202481933


AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



FORMATO DE REPORTE DE TURNITIN

Andrea Lara

ANDREA LARA- Proyecto Final 1.docx



My Files



My Files



Universidad Estatal de Bolivar

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:451418881

Fecha de entrega

22 abr 2025, 9:30 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

22 abr 2025, 3:45 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

ANDREA LARA- Proyecto Final 1.docx

Tamaño de archivo

1.3 MB

115 Páginas

27.768 Palabras

142.913 Caracteres

6% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- ▶ Bibliography
- ▶ Quoted Text
- ▶ Cited Text
- ▶ Small Matches (less than 12 words)

Top Sources

- 5% Internet sources
- 1% Publications
- 4% Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

1 Integrity Flag for Review



Hidden Text

148 suspect characters on 11 pages

Text is altered to blend into the white background of the document.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.


Dr. Washington Bazantes Escobar

Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Andrea Katherine Lara Toalombo, portador de la Cédula de Identidad No 0202481933 en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Principio de necesidad y de proporcionalidad en la aplicación del uso progresivo de la fuerza por parte de los servidores policiales**, Modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.


Andrea Katherine Lara Toalombo
Autora

DEDICATORIA

Dedico este trabajo primeramente a Dios, al haberme permitido llegar hasta este momento de mi vida, a mi PADRE Víctor Lara quien, asido mi motor fundamental en esta etapa de mi vida, quien con su esfuerzo y apoyo a logrado que termine mis estudios universitarios, siendo el guía desde el inicio que decidí estudiar esta prestigiosa carrera y poder cumplir todos mis sueños, además dedico a mi MADRE Eva Toalombo, sé que desde el cielo me brinda su bendición para seguir adelante como una buena profesional, y por ultimo dedico a mi tía Rosa Toalombo por ser como mi segunda madre y apoyarme en el trascurso de la carrera.

ANDREA KATHERINE LARA TOALOMBO

AGRADECIMIENTO

Quiero dar las gracias en primer lugar a Dios, por haberme dado la fuerza para poder culminar mis estudios universitarios, por haberme brindado salud, sabiduría, y sus bendiciones, agradecer a mi tutor el Dr. Washington Bazantes Escobar al impartir sus conocimientos como tutor, al guiarme y poder tener resultados positivos en la investigación, agradecer a los docentes de la Universidad Estatal de Bolívar, por impartir sus conocimientos y las enseñanzas brindadas en todo el transcurso de la carrera universitaria.

ANDREA KATHERINE LARA TOALOMBO

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE TUTORÍAS	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	II
FORMATO DE REPORTE DE TURNITIN.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	II
ÍNDICE.....	III
INDICE DE TABLAS	VII
INDICE DE FIGURAS.....	VIII
CAPÍTULO I: PROBLEMA.....	1
1.1 Resumen	1
Abstract	3
1.2 Introducción	5
1.3 Descripción del Problema	8
1.4 Formulación del problema:	13
1.5 Hipótesis.....	13
1.6 Variables.....	13
1.6.1 Variable independiente:	13
1.6.1 Variable dependiente:	13

1.7 Objetivos	14
1.7.1 Objetivo general:	14
1.7.2 Objetivos específicos:.....	14
1.8 JUSTIFICACIÒN.....	15
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	16
2. MARCO TEÓRICO.....	16
2.1 Principio de necesidad y proporcionalidad.....	16
2.1.1 Principio de necesidad en Ecuador	16
2.1.2 Principio de proporcionalidad en el Ecuador	17
2.1.3 La aplicación de los principios en el uso progresivo de la fuerza policial	19
2.2 Uso progresivo de la fuerza.....	20
2.2.1 Características.....	20
2.2.2 La aplicación del uso progresivo de la fuerza dentro de un estado de excepción en los centros de Privación de libertad.	23
2.2.3 La aplicación del uso progresivo de la fuerza dentro de las manifestaciones en Ecuador.....	26
2.3 Niveles de aplicación del uso de la fuerza policial	29
2.3.1 Niveles de resistencia del intervenido	31
2.3.2 Los niveles de fuerza de acuerdo al manual interno de la Policía Nacional	33

2.4 Institución de fuerza pública que protege las obligaciones y derechos de los ciudadanos.....	37
2.4.1 La Policía Nacional como entidad que vela los derechos, libertades y garantías de la sociedad.....	37
2.4.2 Los principios necesidad y de proporcionalidad cuando se cumple el deber de la Policía Nacional del Ecuador.....	40
2.4.3 Uso progresivo de la fuerza cuando se cumple el deber de la Policía Nacional del Ecuador	41
2.5 Derechos vulnerados por la utilización de los principios del uso de la fuerza.....	41
2.5.1 Derecho a la libertad de Expresión.....	41
2.5.2 Derecho a la libertad.....	44
2.5.3 Derecho a la Integridad Personal.....	45
2.5.4 Derecho a la Seguridad.....	48
2.5.5 Derecho al Debido Proceso	49
2.6 Análisis de casos	52
2.6.1 CASO DEL POLICÍA SANTIAGO OLMEDO	52
2.6.2 Caso del uso progresivo de la fuerza en la cárcel de Turi	59
2.1 MARCO HISTORICO.....	65
2.2 MARCO LEGAL	66
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador.....	66
2.2.2 Código Orgánico Integral Penal	69

2.2.3 Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.....	70
2.2.4 Acuerdo Ministerial 4472.....	72
2.2.5 Ley Orgánica de la Policía Nacional	72
2.2.6 Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.....	73
2.2.7 Declaración Universal de los Derechos Humanos	75
CAPITULO III: METODOLOGÍA	76
3. Método de la Investigación	76
3.1 Tipo de la Investigación	78
3.2 Técnica e Instrumentos de investigación	79
3.3 Instrumentos de Investigación.....	80
3.4 CRITERIO DE INCLUSIÒN Y CITERIO DE EXCLUSIÒN.....	80
3.5 Población y muestra	81
3.6 Localización Geográfica del Estudio	81
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÒN.....	83
4.1 Resultados	83
4.2 Discusión.....	93
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	95
5.1 Conclusiones	95
5.2 Recomendaciones.....	97
BIBLIOGRAFÍA	98

Anexos	104
--------------	-----

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Policía Nacional del Ecuador, (2023), (p.14).....	34
Tabla 2. Policía Nacional del Ecuador, (2023), (p.14)	36
Tabla 3. Policía Nacional del Ecuador, (2023), (p.14)	36
Tabla 4. Policía Nacional, Lineamientos, 2023, (p.6)	39
Tabla 5. Elaborado por Andrea Lara.....	52
Tabla 6. Elaborado por Andrea Lara.....	59
Tabla 7. Elaborado por Andrea Lara.....	81
Tabla 8. Principios de Necesidad y de Proporcionalidad del uso de la fuerza	83
Tabla 9. Uso Progresivo de la Fuerza	84
Tabla 10. Capacitación del Uso de la Fuerza.....	85
Tabla 11. Utilización de la fuerza.	86
Tabla 12. Nivel de Disuasión.....	87
Tabla 13. Extralimitación, art. 293 COIP	88
Tabla 14. Tercer Nivel de Fuerza, control físico.	89
Tabla 15. Aplicación de los principios	90
Tabla 16. Existir Unidades para asuntos Policiales	91
Tabla 17. Relación del Art. 243 y Art. 144 del COIP.....	92

INDICE DE FIGURAS

Gráfico 1 . Elaborado por Andrea Lara	35
Gráfico 2. Principios del uso de la fuerza	83
Gráfico 3. Uso Progresivo de la Fuerza	84
Gráfico 4. Capacitación del Uso de la Fuerza.....	85
Gráfico 5. Utilización de la Fuerza	86
Gráfico 6. Nivel de Disuasión.....	87
Gráfico 7. Extralimitación, art. 293 COIP	88
Gráfico 8. Tercer Nivel de Fuerza, control físico.	89
Gráfico 9. Aplicación de los principios	90
Gráfico 10. Existir Unidades para asuntos Policiales	91
Gráfico 11. Relación del Art. 243 y Art. 144 del COIP.....	92

ÍNDICE DE IMAGEN

Imagen N°. 1 Nota: Se detalla la ciudad de Guaranda donde está ubicado el comando de policía subzona Bolívar N°2. Tomada de Google Maps.	82
--	----

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1 Resumen

En nuestro país estamos pasando por una ola de delincuencia, que afecta a la ciudadanía evidenciando que nos encontramos en una crisis de seguridad, que daña directamente el sistema del estado, de este modo es necesario que se realice una lucha por Parte del Estado, de manera especial de quienes se encargan de cuidar y proteger la seguridad y controlar el orden publico de los ecuatorianos a través de la P.N., en contra de las diferentes organizaciones delictivas y el crimen común, además de ello en las movilizaciones en contra del estado, sin embargo para poder combatir la delincuencia o controlar las situaciones en las cárceles o en las manifestaciones, se debe efectuar con estándares nacionales e internacionales el cuidado de los derechos, por parte de los que controlan el orden en el Ecuador, que están enmarcados en la C.R.E., y en la formalidad de principios que establece el utilizar la fuerza progresiva. La necesidad y la proporcionalidad, además de la legalidad son los principios que se emplea en la utilización de la fuerza, están regulados en la L.O.R.U.L.F., como una forma de justificar y excluir la responsabilidad penal de quienes la emplean, la cual se debe justificar que existe distintos aspectos, llegando al fortalecimiento de un establecimiento particular de lo penal, utilizando la Constitución y lo usual, que tiene como finalidad el cuidado de protección de los patrimonios legales personales, o de terceras personas que están en amenaza inminente. En nuestro país se da una observación tergiversada sobre cómo se emplean los principios de proporcionalidad y necesidad en el uso progresivo de la fuerza, que lleva a la inconformidad y malestar de los ciudadanos, por una parte están los policías, con una capacidad baja de conocimiento acerca del tema del uso de la fuerza, y han realizado varias equivocaciones en los procedimientos, violando los derechos de los antisociales y convirtiéndoles en víctima, por otra parte la sociedad se ve afectada por que cada

día sube el nivel de inseguridad en el país, obligando a que existe una represión ante el gobierno. De esta manera es esencial realizar una investigación profunda sobre el tema, para tener como objetivo de que los servidores policiales puedan emplear de una manera adecuada los principios de necesidad y de proporcionalidad en el uso progresivo de la fuerza, para impedir daños mayores, siempre bajo la tutela de los derechos internacionales, y respetando la integridad física y la vida de las víctimas.

PALABRAS CLAVES: Uso de la fuerza Policial, Principios, Necesidad, Proporcionalidad, uso progresivo de la fuerza, Policía Nacional.

Abstract

In our country, we are experiencing a wave of crime that affects the citizens, highlighting that we are in a security crisis that directly damages the state system. Thus, it is necessary for the State, especially those responsible for safeguarding and protecting the security and controlling the public order of Ecuadorians through the P.N., to fight against different criminal organizations and common crime, as well as against mobilizations against the state. However, to combat crime or control situations in prisons or during protests, the care of rights must be carried out with national and international standards by those who maintain order in Ecuador, which are framed in the C.R.E. and in the formal principles that establish the use of progressive force. The necessity and proportionality, in addition to legality, are the principles used in the application of force. They are regulated in the L.O.R.U.L.F. as a way to justify and exclude the criminal responsibility of those who use it, which must be justified by various aspects, leading to the strengthening of a particular establishment of criminal law, using the Constitution and customary practices, aimed at protecting personal legal assets or those of third parties who are under imminent threat. In our country, there is a distorted observation of how the principles of proportionality and necessity are applied in the progressive use of force, which leads to dissatisfaction and unrest among citizens. On one hand, there are the police officers, with a low level of knowledge about the topic of the use of force, and they have made several mistakes in procedures, violating the rights of antisocial individuals and turning them into victims. On the other hand, society is affected because the level of insecurity in the country is rising every day, forcing a repression against the government. In this way, it is essential to conduct an in-depth investigation on the topic, with the aim that police officers can appropriately employ the principles of necessity and proportionality in the progressive use of force,

to prevent greater harm, always under the protection of international rights, and respecting the physical integrity and life of the victims.

KEY WORDS: Principles of the use of force, Necessity, Proportionality, progressive use of force, police officers,

1.2 Introducción

En el contexto ecuatoriano, la situación de seguridad ha experimentado importantes desafíos en los últimos años, afectando directamente a la vida cotidiana de la población. Desde la vigencia de la Constitución de 2008, El estado asume el compromiso de respetar y garantizar los derechos fundamentales. Para cumplir con esta responsabilidad, se cuenta con instituciones que respaldan su gestión.

La Policía Nacional cumple funciones fundamentales para preservar el orden y la tranquilidad en el país. Sus integrantes reciben formación específica y disponen del equipamiento necesario para actuar con eficacia. En el ejercicio de sus deberes, deben respetar la dignidad de las personas y evitar cualquier forma de abuso. Las intervenciones deben enmarcarse dentro del cumplimiento estricto de los derechos humanos, incluso en situaciones que requieren el uso de la fuerza. (Medina & Olmedo, 2024)

El uso de la fuerza por parte de los servidores policiales es esencial para ellos poder cumplir con el control del orden público o poder neutralizar a un criminal, siempre y cuando utilizando de manera adecuada los niveles y principios de este uso que establece las normas ecuatorianas y los reglamentos internos de la Policía Nacional. El principio de Necesidad y de proporcionalidad son esenciales al momento de su aplicación, se debe analizar si los servidores policiales emplean de manera correcta estos principios al verse inmersos en una situación en la que se debe aplicar la fuerza.

Bermeo y Albarracín (2022) detallan que el uso progresivo de la fuerza se da con la necesidad de mantener un orden público y mantener una seguridad digna para los ecuatorianos:

El Estado ecuatoriano tiene como deber a la ciudadanía y para ello emplear el uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional quienes son los responsables de cumplir este rol siendo de este modo que se emplean los principios que rigen en este uso los mismo que se sustentan internacionalmente para que se aplique y se proteja los derechos de los ciudadanos. (Bermeo & Alvarracín, 2022)

Por consiguiente se va a realizar el análisis del cómo se emplean los principios de necesidad y de proporcionalidad por parte de los servidores policiales de acuerdo a lo que indican las normas jurídicas ecuatorianas y además añadiendo lo que menciona las normas internacionales del respeto que los mismos deben basarse en los derechos humanos, cuáles son las actuaciones que la Policía Nacional considera que deben emplearse para precautelar el orden público y garantizar seguridad a los ciudadanos, esto lo realizare con la ayuda de los objetivos, establecer, investigar, analizar y determinar los diferentes principios y niveles del uso de la fuerza.

La presente investigación está estructurada por lo siguiente: Portada, Certificación de Tutorías, Declaración Juramentada de Autoría, Índice, además de capítulos, que ayudaran a detallar más a profundidad el tema; Capítulo I; Resumen, Abstract, Introducción, Planteamiento del problema, Formulación del problema, Hipótesis, Variables, Objetivos, Justificación; Capítulo II; Marco Teórico, Marco Histórico, Marco Legal, y de análisis de los diferentes casos de abuso de la fuerza policial, cada uno de estos marcos es la descripción de cada tema y subtema relacionado con el tema principal de la investigación proporcionando más información para llegar a una conclusión final de lo tratado.

El Capítulo III; La metodología que empleare dentro de esta investigación se basa en el método de investigación; inductivo, analítico, jurídico, descriptivo, dogmático; Al tratarse de una

investigación Jurídica su enfoque es cualitativo porque se basa en argumentos, los cuales son propios del derecho; Tipo de Investigación, es de tipo académica, porque permitirá al investigador estudiar a fondo el tema con fines académicos, por lo tanto, será netamente pura y descriptiva; Las Técnicas e instrumentos de Investigación, El Criterio de Inclusión y Exclusión; La población y muestra, a quien va dirigido la investigación; y la Localización Geográfica del Estudio.

El Capítulo IV; Indica los resultados a los que se llegara al desarrollar esta investigación, aplicando la técnica de encuestas a los jueces de garantías penales y servidores policiales, quienes saben acerca del empleo de los principios del uso progresivo de la fuerza.

El Capítulo V; está conformado por las conclusiones donde se establece a que se llegó luego de la investigación y de igual forma se detalla las recomendaciones que surgen luego que se desarrolló el estudio del tema principal.

1.3 Descripción del Problema

De acuerdo a las Naciones Unidas se reconoce los principios importantes sobre el uso de la fuerza por parte de los agentes policiales. Según el informe publicado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el primer principio básico del uso de la fuerza es el principio de necesidad, que consta de tres elementos interrelacionados: el deber de utilizar medios no violentos siempre que sea posible, el deber de utilizar la fuerza sólo para fines de aplicación de la ley, y el deber de utilizar la fuerza mínima razonable necesaria en las circunstancias en que se aplica cuando corresponda. Utilizar medios no violentos para lograr un objetivo legítimo de aplicación de la ley antes de recurrir a la fuerza física. Esta posición por defecto se expresa claramente en el Principio 4 de los Principios Fundamentales de 1990: "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán medios no violentos en la medida de lo posible antes de recurrir al uso de la fuerza y las armas de fuego podrán utilizar la fuerza. " y armas de fuego sólo cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen en modo alguno el resultado pretendido. (Genevieve, 2019)

Asimismo, el uso de la fuerza debe perseguir objetivos legítimos de aplicación de la ley; Como lo establece el artículo 3 del Código de Conducta de 1979, "*los agentes encargados de hacer cumplir la ley sólo pueden utilizar la fuerza cuando sea absolutamente necesario*". El comentario oficial a esta disposición explica que los agentes encargados de hacer cumplir la ley pueden utilizar esta fuerza, y nada más, "en la medida razonablemente necesaria según las circunstancias". delincuentes, por lo que el Código Europeo de Ética Policial de 2001 establece que la policía sólo puede utilizar la fuerza cuando sea absolutamente necesario y sólo en la medida necesaria para lograr un objetivo legítimo. (Europa, 2001)

De esta manera las Naciones Unidas enlaza el principio de proporcionalidad, como uso de la fuerza para hacer cumplir la ley, suele ser mal entendido, la proporcionalidad no significa que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben utilizar la fuerza estrictamente de acuerdo con un continuo de fuerza donde el nivel de fuerza se eleva por etapas, o como una respuesta a la violencia de un delincuente sospechoso, por el contrario, establece un límite máximo de lo que equivale a un uso legal de la fuerza, de acuerdo con la amenaza que representa una o un grupo de personas y el delito que se ha cometido o está a punto de cometerse. Según el comentario del artículo 3 del Código de Conducta de 1979, el derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso se debe interpretar esta disposición como una autorización para el uso de la fuerza desproporcionada para lograr el objetivo legítimo. De igual modo, de acuerdo al Principio 5 de 1990, cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga. (Genevieve, 2019)

Al mencionar la proporcionalidad entra en juego, el respeto a estos principios antes mencionado y de manera especial el principio de necesidad, es por ello que el uso de la fuerza debe ser necesario en las circunstancias que se vaya aplicar y la fuerza usada no debe ser más de la mínima necesaria para lograr la aplicación legítima de la ley.

El 21 de marzo de 2005 se publicó el informe del secretario general de las Naciones Unidas: *“Más libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”*. En este informe, el

Secretario General ratifica la falta de conocimiento fundamental sobre la seguridad que debe tener la ciudadanía, los problemas cotidianos que se presentan en el uso de la fuerza abarcan en el informe que habla de la libertad a vivir sin miedo, que con comentarios juristas en secretario general de las Naciones Unidas manifiesta: “ que aparecen del contexto de los derechos del Estado que va a utilizar la fuerza militar y policial de una manera proactiva en defensa de las amenazas que se reciban por parte de civiles, la manera de prevenir y hacer frente a las amenazas latentes, y los modos adecuados para poder salvar de los servidores policiales, además en casos que sean necesarios salvar la vida de los ciudadanos que se encuentran en riesgos, en el informe se ratifica con razón que la Carta que publico las Naciones facilita las respuestas a los 3 casos que llegaron a su conocimiento, de modo que se utilice el derecho inherente a la legitima defensa en las amenazas inminentes, y cuando se recurre a las autoridades del Consejo de Seguridad, que tiene un logro y la facultad para decidir sobre el uso de armas para las instituciones encargadas de mantener la seguridad en los diferentes países a nivel mundial. (Espósito, 2005)

Los países de la región latinoamericana están pasando por un momento de tensión social, por lo cual se están aglomerando en las calles para poder protestar, más allá de los factores que desencadenan y de las críticas que pueden tener los gobiernos que estén de turno en los países hay un problema que preocupa a todos y es el uso excesivo de la fuerza por parte de los servidores policiales, basados en mantener el orden público, se ha presentado varios artículos donde respaldan y otros rechazan este accionar de la fuerza pública, se analiza además dentro del consejo de las Naciones Unidas la relación entre el uso de la violencia y las determinaciones de la movilización ciudadanas en la región de Latinoamérica, empezando con el acercamiento a las instituciones públicas para que puedan brindar el cómo se va a realizar el análisis de la relación de la fuerza pública con la ciudadanía bajo los marcos regulatorios internacionales. (Calderon, 2021)

De esta forma los servidores policiales deben ser las instituciones que pongan un pare al monopolio del uso de la fuerza por parte del estado atreves de ellos, de esta manera en marcándose al estado como un derecho se puede utilizar la fuerza para restablecer el orden del país, para evitar que suceda algo que afecte contra la vida de la ciudadanía, en distintos casos se ha utilizado la fuerza de una manera legítima, encaminando al aumento de muertes violentas por la falta de seguridad en el país y la falta de control y el miedo policial por las lees que nos los amparan

El abuso de la fuerza por parte de las instituciones encargadas adopta un problema dentro del marco legal de los países más conflictivos y que tienen un porcentaje alto de manifestaciones, como lo son los de América Latina, que es presentado como una fuerza con costo inevitable de la seguridad, sin embargo, a pesar que tiene un número de muertes grandes en lo que se refiere a manifestaciones, y que la sociedad lo retracta como muertes por parte del estado, la gran mayoría de estos casos no son investigados y simplemente quedan archivados, explicando que fue legal el uso de la fuerza pero que no son investigados los miembros policiales, como consecuencia de ello no se explica a los familiares el por qué murió ni la responsabilidad del estado por lo ocasionados , los informes que son presentados a los derechos humanos, manifiestan la existencia de la inoperancia por parte de las instituciones del estado. (Pérez y otros, 2019)

De este modo de acuerdo con las funciones que el estado ecuatoriano tiene bajo su responsabilidad y la de garantizar a los ciudadanos que a través de las instituciones militares y policiales se pueda mantener el orden público, procurar salvaguardar todo un país de diferentes escándalos sociales o en casos extremos como vive nuestro país de terroristas grupos delincuenciales que intentan atemorizar al país, los miembros encargados del mantener el orden público deben proteger a los ecuatorianos sin importar condición social, intelectual y física, en

nuestro país no se admite o no existe una ley donde a los policías no les protegían del uso de la fuerza, no podían hacer uso de la fuerza y por lo cual se dieron varios casos que afectaron la vida policial de los uniformados quienes aplicaron esta fuerza, y en otros casos la víctima murió en manos de un femicida y no se pudo aplicar la fuerza por temor a investigaciones.

En nuestro país en el año 2018 se publicaron a través de un periódico nacional que existe 69 denuncias, donde la policía enfrentan procesos judiciales, desde el año 2015, después de esto también el autor de la noticia indica que se registraron 299 casos de extralimitación de la fuerza policial, uno de ellos los más polémicos lo de la cárcel de Turi.

De acuerdo con los datos estadísticos anteriores, después que se realiza las investigaciones para estos casos mencionados, la policía actuó en defensa propia en la cárcel de Turi por amenazas que recibieron y los derechos humanos defienden a los privados de libertad pero existen casos en los que los policías están corriendo el riesgo de perder la vida, para frenar la violencia es fundamental un cambio e patrones culturales, es decir, cambiar la idea y figura patriarcal, que controla y castiga la violencia, la lucha continua y el estado está garantizando a las instituciones la defensa de sus derechos y que se aplique la fuerza de una manera correcta para que luego puedan fundamentar por qué se aplicó la los niveles de fuerza y si sus vidas estaban en riesgo. (ANDRÉS, 2020)

1.4 Formulación del problema:

¿Cómo los servidores policiales aplican el uso progresivo de la fuerza empleando los principios de necesidad y de proporcionalidad en Ecuador, año 2022?

1.5 Hipótesis

¿Los servidores policiales aplican indebidamente el uso progresivo de la fuerza, sin la utilización de los principios de necesidad y de proporcionalidad?

1.6 Variables

1.6.1 Variable independiente:

Los servidores policiales del Cantón Guaranda

1.6.1 Variable dependiente:

El uso progresivo de la fuerza empleando los principios de necesidad y de proporcionalidad.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general:

Analizar las actuaciones de los servidores policiales en la aplicación del uso progresivo de la fuerza empleando los principios de necesidad y de proporcionalidad en el Ecuador, año 2022.

1.7.2 Objetivos específicos:

- Establecer los diferentes niveles que se emplea en el uso de la fuerza.
- Analizar como los principios de necesidad y de proporcionalidad son fundamentales en el uso progresivo de la fuerza por parte de los servidores policiales a los ciudadanos ecuatorianos.
- Determinar si los principios del uso de la fuerza afectan o vulneran los derechos constitucionales de la sociedad ecuatoriana.

1.8 JUSTIFICACIÒN

El uso progresivo de la fuerza uno de los temas que más se habla en estos tiempos al conocer como los servidores encargados de aplicar la fuerza realizan de manera adecuada, se realiza esta investigación para poder conocer más a profundidad la aplicación correcta de la fuerza por parte de la institución encargada de prevalecer el orden público y el orden dentro de los centros de rehabilitación, además el tema es importante porque aportara información a la ciudadanía de la localidad en la que se está realizando la investigación y al país en general.

La presente investigación adquiere relevancia al tratar una posible doble afectación a los derechos humanos en contextos donde el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional no se ajusta a los principios legales. Este estudio se enfoca en los procedimientos realizados por los agentes del orden durante operativos que involucran a personas privadas de la libertad, manifestantes o ciudadanos que experimentan situaciones de intervención policial.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Principio de necesidad y proporcionalidad

El uso de la fuerza tiene varios principios que deben ser aplicados de manera correcta legal y proporcional por los servidores policiales, estos principios son lineamientos que se deben seguir de forma adecuada, los principios del uso de la fuerza son la legalidad, la necesidad, la proporcionalidad, la precaución y la responsabilidad, en esta investigación se mencionara de manera profunda el de necesidad y de proporcionalidad.

2.1.1 Principio de necesidad en Ecuador

Al hablar del principio de necesidad en nuestro país, debemos tener en cuenta que es la justificación de la acción que se emplea para proteger un derecho ya sea propio o ajeno, aunque ello conlleve el causar daño a otra persona, la utilización de este principio es una causa que está justificado en las normas ecuatorianas en las que se habla de los principios del uso de la fuerza de cuando es necesario su aplicación. La definición de este principio nos detalla que es la posibilidad de emplear medidas de seguridad, en contra o a favor de los servidores policiales, que son emitidas por las diferentes autoridades que están encargadas ante estos hechos de violencia o delitos que pone en riesgo los derechos a la vida y a la integridad del personal policial u otros.

De igual forma el principio de necesidad funciona para establecer si se debe aplicar o no el uso de la fuerza de acuerdo con las circunstancias del caso, se mencionan tres componentes, uno de ellos el cualitativo, en el que se dispone si es obligatoriamente necesario el uso de la fuerza, para poder llegar a un objetivo y cumplir con la finalidad del mismo, el siguiente componente es el cuantitativo, aquí se debe definir el cumplimiento de los requisitos para la utilización legal de

la fuerza, es decir, el nivel de fuerza que se debe emplear, por ejemplo, si en mantener el control de los centros de rehabilitación, es necesario la fuerza progresiva, entre otros, el último componente es la temporalidad, para establecer que con el uso de la fuerza va a dar por terminado el conflicto o desorden público en el que es participe la Policía Nacional para la neutralización, del ciudadano, transparente y oportuna. (Proaño y otros, 2021)

Asimismo, debemos tomar en cuenta que el uso de la fuerza es necesario, cuando después de intentar varios mecanismos de solución del problema, este principio representa el último medio del servidor policial para cumplir con su deber. El Manual de derechos Humanos Aplicados a la Función Policial afirma que; *“El deber policial, se debe entender como la obligación profesional de la policía de servir y brindar seguridad a la comunidad, mantener y reestablecer el orden, proteger a todas las personas contra actos ilegales y garantizar su vida e integridad en el marco de la ley”* (Corporación Humanas, 2009, pág. 270)

2.1.2 Principio de proporcionalidad en el Ecuador

Es importante mencionar que este principio se relaciona de manera directa con las normas internacionales de los Derechos humanos empleadas en la función policial que dan a conocer que el principio de proporcionalidad tiene como objetivo el límite del nivel de fuerza que se aplica por la policía en sus intervenciones, para revisar si la actuación policial fue proporcional, es ideal verificar si existió un equilibrio en la magnitud de la amenazada o de la agresión, y cuál es el objetivo legítimo que busca el policía y cuál es el nivel de fuerza que necesita para controlar esta situación.

Asimismo, Alexy y Quezada (2021) establecen que; *“La comisión Interamericana determina que la proporcionalidad como principio, es el cuidado en el actuar de los servidores*

encargados de mantener la seguridad y el orden público, de tratar de disminuir los daños y lesiones que se pueden dar en la intervención, proporcionando atención inmediata a los afectados e informado de manera rápida a sus familiares” (p. 21) se concuerda con lo citado anteriormente por qué se debe tratar de menorar los daños en las intervenciones policiales, puesto que como institución del estado su deber fundamental es el de velar por derechos y el bienestar de los ciudadanos.

Para poder analizar la magnitud de la amenaza o agresión, se debe tener en cuenta, ante todas las circunstancias cual es la intensidad y que nivel de peligrosidad es la agresión, la manera en que actúa el agresor, la hostilidad del ambiente, y cuáles son las maneras que disponga el servidor policial, para defenderse, es decir su equipamiento y su entrenamiento, todo ello que ayude a neutralizar al agresor de manera favorable, proporcionando el nivel de fuera empleado.

De este modo, se debe añadir un criterio del uso diferenciado y progresivo de la fuerza, la que encamina a una manera de grado de cooperación, resistencia o agresión por parte del ciudadanos, además, conforme a la estrategia empleada, tiene niveles que se debe cumplir de acuerdo a la situación en el que se encuentra la policía, estos niveles dependerán de la situación en que este, precautelando siempre que los daños y las lesiones sean lo más mínimo posible, la proporcionalidad se puede emplear solo en dos situaciones puntuales; la primer que es salvar una vida, la segunda para cuidar la integridad física, el uso de la fuerza solo se aplicara cuando sea necesario y en caminado a las funciones de la policía. En el uso de armas de fuego en contra de los ciudadanos se puede utilizar este mecanismo ya que ayuda a salvar la vida de ellos y de otras personas. (Benavides y otros, 2021)

En la normativa ecuatoriana el principio de proporcional, se ampara legalmente en el Art, 76 núm. 6 de la Constitución de la República (2008) establece que; *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales”*, (p. 37), de acuerdo al numeral da a conocer que este principio debe adaptarse con el fin de disminuir en mayoría la intromisión del estado en una probable vulneración de los derechos de la ciudadanía. administrativas o de otra naturaleza.

Conforme al análisis del principio del uso de la fuerza enmarcado en un estado democrático, donde es fundamental los derechos y la justicia, el principio de proporcionalidad se basa en el elemento esencial para llegar a determinar la diferencia entre el precepto y la tortura, la forma cruel y degradante en que se trata a los ciudadanos en las diferentes ocasiones en el empleo del uso de la fuerza de manera puntual la fuerza progresiva, detallando en estos ultimo tratos, como los que infringen de forma desproporcionada. De esta manera el Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos humanos (2018) establece: *“Todo uso de la fuerza que no sea empleada de manera estrictamente necesaria, por el comportamiento personal de la persona aprendida conforme un continuo ataque a la dignidad humana, violentando el contenido del artículo 5 de la Convención Americana de derechos”* (p.6)

2.1.3 La aplicación de los principios en el uso progresivo de la fuerza policial

De acuerdo con Corporación Humanas, (2009) la Organización de las Naciones Unidas, en su congreso octavo sobre la Prevención del Delito, desarrollado en Cuba, menciona: *“Los principios de Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (PBEFAF), los mismos que deben ser ejecutados en todo momento, sin olvidar las situaciones excepcionales o de emergencia, publica para tener un*

justificativo por el cual se incumplió” (p. 270). Según la idea citada los principios del uso de la fuerza son esenciales el momento de emplear la fuerza por parte de los servidores policiales, para controlar el orden público y garantizar seguridad a los ciudadanos respetando de primera instancia que son los Derechos humanos, tanto personales como de los ciudadanos.

Todos los servidores policiales en las diferentes intervenciones que realicen de acuerdo al conflicto que se encuentren es de mayor importancia y obligatorio se basen en los principios de Legalidad, necesidad y proporcionalidad, aquellos principios deben ser empleados con un mayor grado de racionalidad, además de sustentar la conducta ética del servidor policial.

2.2 Uso progresivo de la fuerza

2.2.1 Características

Al mencionar en esta investigación el uso progresivo de la fuerza nos referimos a la realización y adecuación de los instrumentos y formas aplicadas por los servidores policiales, llevando en cuenta los niveles del uso de la fuerza, si existe colaboración, resistencia o agresiones por la persona aprendida por la policía, esto permite controlar la situación en la que se encuentran, el objetivo de este uso es distinguir los niveles que tienen de resistencia el sujeto aprendido o del ciudadano, y el nivel de fuerza que tiene el encargado de hacer cumplir la ley, realizando un adecuado uso progresivo de la fuerza.

El uso de manera progresiva de la fuerza, siempre se enfocan directamente que la Policía Nacional debe cumplir con estricto cumplimiento a la ley, sin tomar en cuenta el tipo penal que la persona infractora este cometiendo, la manera de proceder operacionalmente en los procedimientos donde se emplea la fuerza debe ser solo en momentos donde sea estrictamente necesario e indispensable para prevalecer un bien jurídico protegido. Cuando se aplica la fuerza

en enfrentamientos puede ser un problema, porque se puede dar el uso legal y legítimo del quitarle la vida a otra persona, a pesar de todo, esta experiencia, a dado a conocer a la ciudadanía que algunos casos la autoridad que se encuentra enlazada, donde puede mantener que se dio un enfrentamiento en el que justifica el uso de la fuerza, aunque no se haya empleada, además que dándose un intercambio de fuego se empleara la fuerza letal de una manera excesiva, sin medir las consecuencias. (Guarco y otros, 2022, pág. 1507)

Lo referido por los tratadistas, nos da a comprender que el estado ecuatoriano es quien se encarga del poder en absoluto de la violencia empleada directamente y respetando los límites, que se constituye en una manera legitima de emplear la fuerza , sin embargo, la aplicación arbitraria y ad infinitum tiene que ser llamado como un exceso del ejercicio del estado, el momento que la policía se ve inmerso en una situación donde se esté afectado el bien del estado o la vida del propio policía en cualquiera de los enfrentamientos, respetando lo legal y lo legitimo.

Desde un punto de vista doctrinario se conoce las funciones que deben cumplir los servidores policiales, para controlar el orden público, conociendo que son una institución que debe proporcionar seguridad a la ciudadanía, del mismo modo tienen la capacidad del uso de la fuerza que brinda el estado de forma directa, siempre que haya un justificativo de manera razonable el empleo del mismo, como ultimo ratio, teniendo en cuenta que el accionar se encuentra establecido al interior de los Derechos Humanos.

Los actos delictivos en Ecuador se ha convertido en un problema mundial y de alto índice en el país en los últimos tiempos, una gran magnitud de inseguridad se a integrado en el diario vivir de la sociedad, la delincuencia común y el crimen organizado lamentablemente están ocupando más espacio, de este modo se produce una inmensa amenaza a la formación del estado,

y los servidores policiales tienen la obligación de cuidar y disminuir esta ola de inseguridad en la ciudadanía, siendo esta una premisa primordial que ocupa el gobierno para hacer legal y legítimo la actuación de la fuerza pública, en varios casos de manera abusiva y violando los otros poderes del estado, quebrando los fundamentos del sistema que usa la política para prevenir que un poder del estado se sobrepase, un ejemplo, para comprender mejor, se lo pudo observar cuando el señor Presidente de la República del 2023 en ese entonces el sr. Guillermo Lasso, se manifestó de forma anticipada, el respaldo al procesado, convocando a la justicia que realice el fallo favorable, en contra de la persona investigada. En el momento procesal de la investigación previa a cargo de la fiscalía, y el momento del juicio del servidor policial Santiago Olmedo, creando una presión entre el Ejecutivo y la función judicial, este caso se detallará en lo posterior con su respectivo análisis.

Según Velásquez (2020) expresa que: *“El uso progresivo de la fuerza es diferente que el delito de función, ya que es una acción que se encuentra tipificada en la norma y que se emplea por un militar o policía en acto de servicio”* (p. 21), además debe existir el respeto de sus obligaciones como profesional, este delito detalla la infracción de la obligación funcional, por lo que el servidor está considerado a respetar o no respetar el comportamiento que favorezca la satisfacción de la institución, considerado como un valioso por la ley.

En nuestra Carta Magna se define que la aplicación del uso de la fuerza es únicamente de las fuerzas policiales y no de las fuerzas militares, agregando que se da a conocer los límites en el que se puede emplear, añadiendo a la milicia interna es un error, ya que los militares son entrenados para someter a los enemigos que violen la soberanía nacional. (Herrera, 2015)

En el ejercicio de las funciones y procedimientos de la Policía Nacional es fundamental implementar limitaciones, para prevenir extralimitaciones que puedan llevar a la vulneración de

los derechos fundamentales que se enmarcan internacionalmente con la responsabilidad del estado, “el uso progresivo de la fuerza se justifica con la necesidad y la proporcionalidad”, estos principios son primordiales como fuente de excluir la responsabilidad penal del servidor, además de ser una garantía que ayuda a limitar la aplicación de la fuerza de forma directa por parte de los policías, no es un hallazgo de la jurisdicción de nuestro país; mejor se desata de la norma internacional, que se evidencia en estándares y tratados globales de protección, este cumplimiento es primordial para el estado por que se firma y se ratifica en los ordenamientos jurídico internos del mismo.

El servidor policial, al bloquear a personas que están causando daño a los bienes públicos del estado o a persona que este cometiendo un delito, en el cumplimiento de su deber el servidor, dispondrá de varias opciones de actuación basado en los diferentes niveles de resistencia del aprehendido, los que van desde el peligro latente, hasta el peligro letal, frente a estas conductas, el servidor policial deberá emplear el uso progresivo de la fuerza.

Todas las personas que son retenidas por los servidores policiales actúan de diferente manera que en los manuales internos que describen como los niveles de resistencia que tienen las personas detenidas o intervenidas, estos diferentes niveles pueden ser comprendidos de manera dinámica, debió a que se sube gradualmente o repentinamente desde el primer nivel hasta el más alto o en viceversa, además también puede iniciar en algún nivel y en cualquier parte de la intervención suba o baje de nivel, de forma inesperada.

2.2.2 La aplicación del uso progresivo de la fuerza dentro de un estado de excepción en los centros de Privación de libertad.

Nuestro país encamina una ola criminal muy alta que obliga a los mandatarios a tomar medidas drásticas para poder frenar estos actos delictivos, cuando entro a gobernar el expresidente

Guillermo Lasso, ya se comenzó a presenciar los primeros actos criminales, el cual se empleaba el uso de la fuerza para tratar de disminuir o por lo menos controlar, este uso de la fuerza se dio en primer plano por el desconocimiento de los niveles de aplicación adecuados para esa situación por la falta de preparación de los encargados de aplicar la misma.

Ecuador en los últimos años ha presentado varios decretos de Estado de Excepción, en 2021 se dieron ocho decretos el mismo año, la sociedad ecuatoriana considera que no es una solución la aplicación de decretos ya que no se observa como un modo necesario y eficaz, ya que privatiza los derechos de la ciudadanía y nos es una medida que ayude al país por que el resultado es igual al que antes de aplicar las medidas y el problema sigue. Pese a que la Policía Nacional trabaja en conjunto con las Fuerzas Armadas para tratar de disminuir este problema, tomando en cuenta que esta unión es fundamental para que el país pueda combatir esta emergencia.

Por otro lado la crisis carcelaria obliga a que se controle esta situación desde raíz, para ellos se investiga cuáles son las personas que fallan a la ética profesional tanto de la policía, guía penitenciarios y de las fuerzas armadas que filtran información de lo que acontece fuera de las centros de rehabilitación, toda esta información llega al interior de la cárcel y hace que los privados de libertad tomen represarías contra el gobierno por lo que acontece, en Ecuador existe un sin número de bandas delictivas que se disputan los territorios dentro de los centros de privación de libertad y fuera de igual forma, por ende cuando existen cambios de algún PPL, realizan amotinamientos y peleas internas, se ha dado a conocer que dentro del mismo se da el tráfico de drogas que se debe pagar una mensualidad para poder comer o dormir tranquilos, ello con lleva que los familiares depositan a ciertas cuentas una cantidad de dinero para que no les hagan daños a sus familiares. Por todo esto el gobierno ha querido frenar estas situaciones implementado más control militar y policial.

Al respecto Araujo (2023) en lo concerniente la aplicación del uso de la fuerza en estado de excepción opina que *“es de manera exclusiva que la Policía y Fuerzas Armadas protejan a las personas de cualquier tipo de daño o protegerse a sí mismo, variando los niveles de fuerza y la insistencia de la utilización de medios no violentos”*, (p. 8) de lo mencionado por el autor, se extrae que los mecanismo utilizados por los encargados de emplear la fuerza varía de acuerdo a la situación en la que se encuentran y los medios que empleen, todo esto citado anteriormente fortalece más el modo de aplicación de esta fuerza.

El tratadista Mejía (2020) menciona: *“El monopolio del uso de la fuerza le corresponde únicamente al Estado”* (p. 468), indudablemente el estado es el encargado de otorgar atribuciones y facultades a un cierto número de personas capacitadas y especializadas para hacer cumplir la ley, refiriéndonos de manera especial a la Policía Nacional, que esta en todas las facultades de utilizar la fuerza, utilizando cualquier arma, método o mecanismo, con el único objetivo de lograr la paz para los ecuatorianos, lo que acata mucha responsabilidad y muchas obligaciones.

De esta manera el estado de excepción es un mecanismo de apoyo en el que libremente se puede aplicar el uso progresivo de la fuerza sin afectar a los servidores policiales y militares, de este modo el estado es quien establece la naturaleza de las actuaciones policiales, en el marco de las normativas internas las cuales se debe establecer estándares que se necesitan para el cumplimiento de la ley, de modo que no sea únicamente para cada escenario pero si en las diferentes situaciones que pueden presentarse, esto no les excluye de las responsabilidades por hechos ilegales y arbitrarios en el cumplimiento de sus funciones y además y desobedecer ordenes que afecten la norma suprema y los derechos internacionales. (Cruz, 2023)

De acuerdo con Bueno (2020) indica: *que la aplicación del uso de la fuerza en estado de excepción en los centros de rehabilitación, deben estar encaminado a la regulación de la fuerza por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, siempre protegiendo el bienestar de los internos, garantizando que sus condiciones materiales alcancen la rehabilitación social, y se logre prevenir todos los tratos crueles, degradante e inhumanos, además de los actos de tortura.* (p.87), de acuerdo con lo expuesto por el tratadista solo las instituciones encargadas en controlar el orden en las cárceles se encargarán de proteger la integridad de cada privado de libertad.

Asimismo, la crisis carcelaria que atraviesa el Ecuador, donde se puede observar que es un problema estructural, que se da en los últimos años con más intensidad en todas las cárceles del país, de este modo, los PPL (Personas Privadas de Libertad), viven en condiciones ajenas a los sistemas de rehabilitación social y a los tratados internacionales que defienden los Derechos Humanos, la forma de vivir de los PPL han incidido a que se pueda crear un espacio propio para la violencia de los PPL. En este sentido los miembros policiales, guías penitenciarios y las fuerzas armadas quienes emplean la fuerza en los amotinamientos dan lugar a la violación de los derechos humanos de los internos, de esto se observa que los agentes hacen caso omiso a los principios básicos del uso de la fuerza y en varios casos no existe necesidad de aplicar la fuerza, y se acogen a procedimientos agresivos, violentando la integridad personal de los internos. (Merchan, 2020)

2.2.3 La aplicación del uso progresivo de la fuerza dentro de las manifestaciones en Ecuador.

Dentro del marco económico, de seguridad, falta de empleo y el alza de los precios en las diferentes necesidades del Ecuador, el pueblo sale a las calles en forma de marcha, protesta o más conocida como manifestaciones a nivel de Sudamérica, que se denomina como la manera de expresarse un grupo de personas contra la opinión activista del estado ya sea por economía, política

social, saliendo a las calles por preferencia en el lugar donde se encuentra el gobernante, el objetivo de estas protestas es que un gran grupo de personas está a favor o en contra de algún político, o de una ley o decreto dado por el presidente.

En la mayoría de protestas no se dan de forma pacífica, dando como resultado los disturbios y violencia contra bienes del estado, contra los servidores policiales, quienes deben encargarse de mantener el orden, la ola de manifestaciones que se dan a nivel mundial desde hace muchos años atrás, por diferentes situaciones que el gobierno adopta pero que afecta a la sociedad de manera puntual la gente de clase media y baja, lo que inclina que se concentren en las calles, cuando comienzan los disturbios automáticamente la policía debe controlar el mismo, evitando que se haga daño lo bienes públicos como lo es los parque los edificios, ya que los manifestantes un cierto grupo solo busca hacer el mal y es donde comienzan a realizar grafitis en las paredes quemar llantas, y se enfrentan a la policía nacional.

Una de las protestas más recientes y fuertes en nuestro país fueron las del año 2019 donde el quiebre fue la decisión que tomo el presidente el promulgar un decreto, en el que implicaba que se elimine el subsidio de los combustibles, lo que genera que se liberen los precios tras 45 años que se obtuvo la regulación de los mismos, esto además lleva a que todos los productos de primera necesidad suban de precio lo que afecta directamente el bolsillo del pueblo, generando pobreza, desempleo a nivel nacional y es aquí donde se da comienzo a las manifestaciones.

Para Romero; Llerena; & Urquizo (2024); *“El uso progresivo de la fuerza por parte de las fuerzas del orden durante las protestas, tienen la autoridad para intervenir y restringir las acciones o inacciones que se presenten por parte d ellos individuos”*, (p.82); Si bien es cierto el uso de la fuerza es el mecanismo para poder controlar el orden público, que ya no se produzcan

más daños a los bienes ajenos debe ser empleado de manera que se respete los derechos de los involucrados pero también cuidando la integridad personal de quien la emplea.

Aun así, lo que debería ser un comportamiento apropiado o inapropiado de los miembros policiales o del individuo protestante varía de acuerdo a la situación en la que se encuentre, en lo que confiere a la seguridad y el orden público se crea un ambiente que pone en peligro a ambas partes, donde se debe hacer uso de los principios fundamentales del uso de la fuerza, además de tomar en cuenta los niveles del mismo cuando, como y donde se puede aplicar el uso progresivo de la fuerza sin afectar a los protestantes, garantizando que la policía cumpla con sus funciones, tras el otorgue de la autorización específica, una de ellas es la utilización de la fuerza de una manera gradual, aclarando que no solo se emplea la fuerza física, que son las confrontaciones, también se aplican las tácticas psicológicas, como la concentración de oficiales de la policía, con el objetivo de neutralizar a los protestantes y prohibir que participen en actos ilegales que puedan llegar afectar a los demás protestantes.

La práctica policial tiene instancias y circunstancias las que especifican que el uso de la fuerza está permitido como mecanismo del control ciudadano en las manifestaciones dentro de los límites de la progresividad, este uso progresivo de la fuerza solo se debe aplicar como última opción en una circunstancia dada, cuando los enfrentamientos causen el descontrol, con los procedimientos correctos, es adecuado recalcar que todas las funciones policiales deben ser obedecidos por las ordenes que dan los oficiales de mayor rango de la policía. (Salguero y otros, 2024)

Lo que dispone la Policía Nacional en su monopolio en expreso mandato constitucional se emplea de acuerdo al artículo que expresa que se debe neutralizar y específicamente disminuir el

nivel de amenaza de uno o de un grupo de manifestantes, que están sujetos a los procedimientos policiales, evitando que se dé una laza de la amenaza y la resistencia del individuo, para ello se trata de emplear en la medida de lo posible mecanismos de disuasión y conciliación, antes de llegar a la aplicación de la fuerza, las armas de fuego se pueden utilizar únicamente cuando los otros mecanismos y niveles aplicados no haya sido eficaz y no se garantizó par nada el resultado que estaba propuesto, el uso de la fuerza siempre debe ser una medida de aplicación excepcional y proporcional. (Zaruma Ávila, 2023)

La aplicación de la fuerza en las manifestaciones no solo del año detallado sino de los demás años siguientes del 2019, dan a conocer como empiezan las protestas y el por qué se dan, desplegando a cientos de policías a nivel nacional para que mantengan el orden y controlen que las protestas se den de manera pacífica sin afectar los bienes del estado y que no se llegue a un agresión por parte de la policía ni de los protestantes, en una ocasión se llegó a 15 días de paro nacional por que el gobierno no cedía a las decisiones de los manifestantes, el cual alargaba las funciones de los servidores policiales.

2.3 Niveles de aplicación del uso de la fuerza policial

Una parte fundamental de las directrices para los agentes encargados de cumplir el orden público y hacer cumplir las leyes son los policías, los militares y agentes, los niveles del uso de la fuerza, están especificados por el ministerio de defensa y la policía nacional, teniendo en cuenta la resistencia que ponga el infractor de la ley, el momento de emplear la fuerza de acuerdo al caso en el que se encuentren por ellos en la cartilla del uso progresivo de la fuerza se detalla los niveles tanto de resistencia de la persona intervenida como de los encargados de mantener el orden.

Un ejemplo en los países de Colombia y Perú, se separan las fuerzas de manera preventiva y reactiva, en el caso peruano la fuerza preventiva se divide en 3 tipos, la primera da lugar a la presencia policial, segundo la verbalización por parte del agente y la tercera el controlar el tacto. La fuerza reactiva se divide en el control físico, la táctica defensiva no letales y por último la aplicación de la fuerza potencialmente letal. Mientras que en Colombia si divide la fuerza preventiva en el contacto visual y la disuasión, y la fuerza reactiva se divide en la aplicación de la fuerza física, armas de municiones, elementos y dispositivos no letales, y por ultimo las armas de fuego. (Cevallos Izquiero, 2020)

En el Ecuador hasta la actualidad no se ha establecido una clasificación igual o similar a lo que tienen los países mencionados anteriormente lo (*Preventivo y Reactivo*) pero en el reglamento que se establece el uso legal, adecuado y proporcionalidad de los encargados de hacer cumplir la ley y mantener el orden público para una mejor aplicación de la fuerza tenemos lo siguiente:

- Como primer punto tenemos; la PRESENCIA, la que ayudara la disuasión.
- Segundo; la VERBALIZACION, mediante el uso del dialogo o gestos que sean consideradas como órdenes y manera que proporcione a las personas implicadas en los hechos faciliten a los servidores policías dar cumplimiento a sus funciones.
- Tercero; CONTROL FISICO, disminuir la forma física de los movimientos, atreves de forma cuerpo a cuerpo con el objetivo de neutralizar al ciudadano que se a resistido al accionar del servidor policial, para cumplir con su deber.
- Cuarto; TECNICAS DEFENSIVAS NO LETALES, en este nivel se debe utilizar las armas de fuego con municiones no letales que no hagan daños a la persona, además las armas incapacitadas no letales, con el propósito de neutralizar el acto de violencia o la resistencia de las personas.

- Quinto; FUERZA POTENCIAL LETAL, el empleo de la fuerza letal a través de armas de fuego con municiones letales, con el propósito de neutralizar de manera violenta el acto de resistencia de las personas en contra de los servidores policiales, para salvaguardar la vida de los mismos o de una tercera persona involucrada en el acto o está corriendo un peligro inminente y real. (Alvarado & Jarrín, 2022)

2.3.1 Niveles de resistencia del intervenido

De acuerdo al ministerio del interior, quien establece los niveles del uso de la fuerza, también menciona los niveles que efectúa la persona intervenida. El diccionario español jurídico (2023), establece de manera central la resistencia, “como la obstrucción física a las ordenes o requerimientos de la autoridad o de sus agentes” (s.p.), refiriéndose esta descripción como la imposición de colaborar con lo ordenado por los servidores, por parte del infractor, conociendo que los servidores han ordenado que se acabe con la acción o infracción que se están efectuando.

La resistencia que se efectuó por parte de los infractores de la ley o las personas que están cometiendo un delito que afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tiene sus niveles de manera variable, puesto que la actuación que ellos tengan, depende de la situación en la que se encuentren y esta va subiendo de nivel gradualmente, por ejemplo; se puede iniciar con un nivel menos agresivo o a su vez en un nivel alto de agresividad, pero estos niveles ira cambiando de acuerdo como vaya avanzando los acontecimientos y la ayuda para neutralizar el mismo de los agentes encargados de mantener el orden público.

- Primero; RIESGO LATENTE, El peligro no perceptible propio de toda intervención de cualquier agente.

- Segundo; RESISTENCIA PSICOLÓGICA O PASIVA, La manera de desobediencia que acatan las personas frente a los agentes, pero no se llega a la agresión de forma física.
- Tercero; RESISTENCIA DEFENSIVA, La manera de oponerse a las acciones que solicitan los agentes encargados de cumplir con la ley o hacer cumplir la misma, pero sin intención de agredir a ningún agente.
- Cuarto; RESISTENCIA AGRESIVA, La forma de causar daño al oficial, u otras personas, evitando que el oficial tome el control total de la situación y la persona pueda estar bajo custodia.
- Quinto; RESISTENCIA AGRESIVA AGRAVADA, Se forma una resistencia de arremetimiento contra los personales militares, policiales, agentes, y estas agresiones pueden llegar a producir lesiones graves que en la mayoría de los casos se da la muerte de los militares o terceras personas.

Los niveles tanto del uso de la fuerza, como de las personas intervenidas se recopiló la información de la cartilla de Estándares sobre el uso progresivo de la fuerza del Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador, que menciona que se utiliza los mismo como una adaptación de cada nivel que se aplique por parte de los militares, debe adaptarse a los niveles de resistencia o amenazada en la forma de actuar de las personas; el título que indica lo bidireccional, que se encuentra en la parte superior de todos los niveles, manifiesta la necesidad de poder estudiar permanentemente la situación, de manera que la fuerza pueda subir o bajar en función de aumentar o disminuir la intensidad o la amenazada, sin que se agoten los niveles que están intermedios. (Ministerio de Defensa Nacional, 2021)

2.3.2 Los niveles de fuerza de acuerdo al manual interno de la Policía Nacional

Al utilizar la fuerza los servidores policiales están facultados por un poder que es otorgado por el Estado, mediante la Constitución de la Republica del Ecuador, con el propósito de dar control a las situaciones que se puedan dar y ver relacionado con los Derechos Humanos, protegiendo y ordenando a la sociedad. El Abg. Arias (2023), como abogado especialista en el uso de la fuerza de la Policía Nacional del Ecuador manifiesta: *“Los servidores Policiales son excesivamente complejos, la utilización de los disparos por necesidad, llega a proporciones increíbles para el raciocinio del servidor policial, el momento de estar frente a una situación de muerte con las formas físicas y psíquicas alteradas, tienen segundos para tomar la decisión de disparar, si es que posterior a ello la justicia los respaldara y analizara si el disparo fue necesario y correcto”* (p. 2), en este sentido es una responsabilidad muy grande de los policías el cumplir con su deber como servidores públicos, analizando y tomando conciencia el aplicar los niveles y hacerlo con temor que por cumplir con mantener el orden se produzcan muertes del intervenido o de terceras personas, además que la vida de ellos corre peligro. La policía nacional contiene los pilares adecuados para que se logre una actuación de sus servidores con certeza y seguridad, se establecen 4 pilares que es la Legislación, la Preparación Psicológica, el entrenamiento permanente y por ultimo los medios; cuando se produzca lesiones, daños que con lleven a la muerte del intervenido, como resultado del uso legítimo de la fuerza, no será objeto de la violación de los derechos humanos.

A continuación se detallara los **NIVELES DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA** que se encuentra detallado en los lineamientos institucionales de la Policía Nacional los mismo que de igual forma son utilizados en toda la aplicación de la fuerza y también lleva relación con el uso progresivo de la fuerza, lleva a delimitar el nivel de fuerza del policía conjunto con el nivel de

resistencia, agresión u amenaza de la persona en un procedimiento policial, detallado en 6 niveles de acuerdo a los manuales internos de la institución; Cuando los agentes encargados de hacer cumplir la ley, regulados en la (LORULF) y deban emplear la fuerza, lo harán adecuando el nivel de acuerdo a la situación en la que se encuentran, Tabla 1. Policía Nacional del Ecuador, (2023), (p.14)Tabla 1 en la indica:

NIVELES	NIVELES DEL USO DE LA FUERZA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR.
NIVEL 1	PRESENCIA
NIVEL 2	VERBALIZACIÓN
NIVEL 3	CONTROL FÍSICO
NIVEL 4	TÉCNICAS DEFENSIVAS MENOS LETALES
NIVEL 5	FUERZA POTENCIALMENTE LETAL
NIVEL 6	FUERZA INTENCIONALMENTE LETAL

Tabla 1. Policía Nacional del Ecuador, (2023), (p.14)

De acuerdo con lo que establece la Policía del Ecuador nos da a conocer dos niveles de utilización de la fuerza de manera extrema y son la *FUERZA POTENCIAL LETAL Y LA FUERZA INTENCIONALMENTE LETAL*, que da concepto que se puede emplear en defensa propia o de terceras personas en situaciones de peligro o amenaza inminente de lesiones graves que con lleven a la muerte, siempre y cuando respetando el estricto cumplimiento del deber legal encomendado, además cumple con un objetivo primordial que es evitar el cometimiento de un delito que ponga en peligro a los servidores policiales, deteniendo a la persona o personas que establecen una amenaza para la autoridad con su resistencia, para evitar la fuga o que evadan las ordenes, estos niveles se pueden usar únicamente cuando no fue útil los niveles mínimos aplicados para cumplir con el objetivo.

La fuerza letal se especifica como se debe emplear esta fuerza y que medios utilizar:

FUERZA LETAL

➤ FUERZA POTENCIALMENTE LETAL

En esta fuerza se debe utilizar armas de fuego con municiones letales. *(Lleva una alta probabilidad de producir la muerte a los servidores policiales o terceras personas).*

➤ FUERZA INTENCIONALMENTE LETAL

Utilización de armas de fuego con municiones letales de igual forma ante amenazas de muerte, *(se aplica sabiendo que se provocara el fallecimiento, y no hay ninguna posibilidad que viva, y la muerte sea la única forma de impedir la muerte de los servidores policiales o de terceras personas).* (Verdezoto y otros, 2023, pág. 15)

Se podrá utilizar de manera intencional las armas de fuego con municiones letales el momento que sea inevitable, absoluto y estrictamente necesario para salvaguardar la vida de los servidores policías y de terceras personas, la aplicación de la fuerza potencialmente letal o intencionalmente, deberá frenarse de manera inmediata usando se haya llegado al objetivo que se desea llegar, Gráfico 1

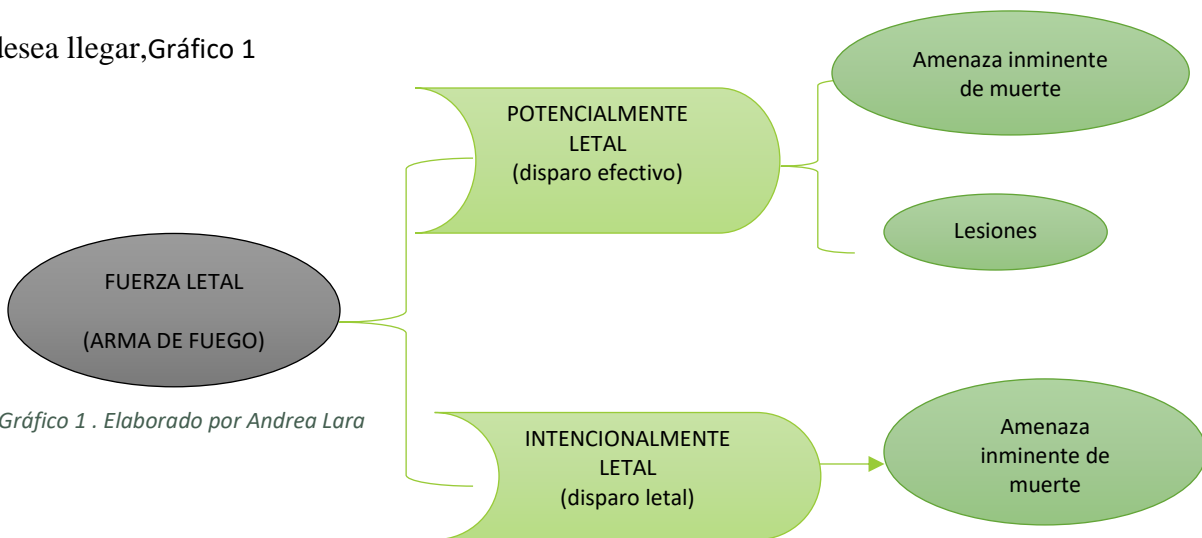


Gráfico 1 . Elaborado por Andrea Lara

La relación que se debe dar con la situación y amenaza en la que se encuentren los servidores policiales y los niveles del uso legítimo de la fuerza, se darán de acuerdo a las actuaciones de las personas intervenidas, por ende se puede aplicar el uso legítimo de la fuerza, empezara con cualquier nivel, y este se incrementara o se reducirá de forma gradual o repentina, de los niveles de la persona intervenida, en el caso correr peligro la vida de los servidores o de terceras personas los policías deben iniciar la utilización de la fuerza en cualquier nivel siempre que su emplear sea razonable y necesario para controlar la amenaza, el objetivo debe ser esencial el mantener el orden o controlar las situaciones. Tabla 2

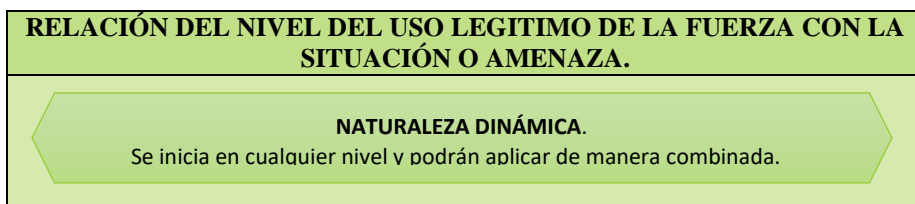


Tabla 2. Policía Nacional del Ecuador, (2023), (p.14)

LOS NIVELES DE AMENAZA, RESISTENCIA Y AGRESIÓN DE LA PERSONA INTERVENIDA, también se encuentran en los lineamientos internos de la Policía Nacional, explicado a través de la (LORULF), los servidores policiales deben aplicar la fuerza basándose en el peligro o amenaza al que estén expuestos ya sea su integridad física o terceras personas, además de sus bienes y deben analizar en qué nivel de resistencia esta la persona intervenida estas son

Tabla 3;

NIVELES	NIVELES DE LA PERSONA INTERVENIDA
NIVEL 1	AMENZADA O PELIGRO LATENTE
NIVEL 2	RESISTENCIA PASIVA
NIVEL 3	RESISTENCIA DEFENSIVA O FISICA
NIVEL 4	AGRESIÓN NO LETAL
NIVEL 5	AMENAZA O AGRESIÓN LETAL INMINENTE

Tabla 3. Policía Nacional del Ecuador, (2023), (p.14)

De esta manera la ley y los lineamientos internos de la policía nacional y el ministerio de defensa referentes al uso progresivo de la fuerza determinan los niveles que existen, de una manera general, determinando como conceptos que influyen lentamente al actuar de los policías, no es asombroso que de esta forma los agentes del orden tienen miedo al aplicar la fuerza, pese a que se encuentran definidos por el estado en el ordenamiento jurídico la protección legal para ellos el momento de la aplicación de la misma fuerza, ayudando que se emplee la fuerza de una manera adecuada y que beneficie a quien aplica y en quien se aplica. (González & Guambo, 2020)

De este modo se establece los niveles del uso de la fuerza, para poder aplicar la fuerza letal, progresiva y legítima siempre y cuando prevaleciendo la vida de los que aplican, respetando los derechos que cada persona tiene en nuestro país, nos proporcionan información, de acuerdo a maneras que proporcionan para una identificación la manera de pensar del agresor, antes de cometer un delito y la manera de pensar del servidor policial, para responder a la amenaza del agresor, además que estos niveles son esenciales para delimitar la fuerza de los policías y de los intervenidos.

2.4 Institución de fuerza pública que protege las obligaciones y derechos de los ciudadanos.

2.4.1 La Policía Nacional como entidad que vela los derechos, libertades y garantías de la sociedad

Al estudiar a la Policía Nacional del Ecuador, como institución que está conformado por sus agentes o servidores, son los principales en tener derechos humanos al igual que todas las personas, con la diferencia que los servidores son quienes deben proporcionar los derechos

fundamentales que están establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, manteniendo el orden público y dando seguridad al país.

Las funciones privativas que tiene el Estado ecuatoriano y que es responsabilidad de la Policía Nacional como un rol policial son la seguridad ciudadana, el orden público y el libre ejercicio de los derechos de las personas, que establecen una manera de investigar con profesionalismo, para alcanzar la prevención y el control de un delito, empleando métodos de disuasión y puede ser de conciliación como alternativo al uso de la fuerza.

En contexto se puede llegar a 3 posturas que se desglosan de la Ley suprema de nuestro país además de los Derechos Humanos Internacionales;

1.- La Policía Nacional. - es una institución que protege los derechos, libertades y garantías de todos los ciudadanos.

2.- La misión de esta institución es Servir y Proteger a las personas.

3.- Dan cumplimiento a su misión empleando el uso de la fuerza de manera progresiva o legítima si es necesario.

Ahora bien, la parte fundamental mencionada anteriormente es la obligación de proteger, que obliga al estado, impidiendo que terceras personas obstaculicen el cumplimiento de derechos, esto conlleva que el estado investigue las violaciones de los derechos humanos y se pueda sancionar y reparar a quien la incumplan, logrando llegar a que se acoja de forma razonable y necesaria con medidas apropiadas. La libertad de acción, se produce cuando los servidores policiales deben cumplir de forma profesional con la misión que es asignada por parte del estado, aplicando la autonomía y la discrecionalidad operativa, que les ayuda a tomar decisiones certeras dentro de los principios y niveles para utilizar la fuerza.

Para reforzar el rol de la policía nacional de acuerdo a los aspectos que menciona la Constitución tenemos; Tabla 4

LIBERTAD DE ACCIÓN DENTRO DE LOS LIMITES
LEGALIDAD
RENDICION DE CUENTAS
ABSOLUTA NECESIDAD
NO DISCRIMINACION
HUMANIDAD
PROPORCIONALIDAD
PRECAUCIÓN

Tabla 4. Policía Nacional, Lineamientos, 2023, (p.6)

Estas funciones que cumplen los servidores policiales se entiende que este ejercicio es diferente a las funciones que cumplen las Fuerzas Armadas, que a través de las situaciones que ellos enfrentan, tiene una preparación y entrenamiento distinto, existe diferencia clara de las dos instituciones, la fuerzas Armadas cuando existe enfrentamientos internos como se da en otros países, como México, están capacitados para actuar por el derecho de guerra, proveniente de los Derechos Internacionales, en el cual el uso de la fuerza, tras el reconocimiento de los objetivos militares, se transforma en la herramienta principal.

De este modo los servidores policiales, tiene un rango de capacitación, preparación y aplicación, definitivamente están encuadrados desde el Derecho Internacional, defendiendo siempre los derechos Humanos, en el cual el empleo de la fuerza se dará de última instancia y basándose en los principios legales y doctrinarios que se ha explicado anteriormente.

Se evidencia una relación indudable con la Institución Policía y la Institucionalidad particular del estado, lo que proporciona una similitud de armonía entre lo constitucional del estado con derechos y justicia, con el logro de gobernar y la gobernabilidad democrática, ganándose el respeto la institución jurídica por proteger los derechos humanos. Se puede mencionar que los servidores policiales necesitan de capacitaciones para proteger los derechos humanos y

fundamentales que menciona la constitución, para evitar la vulneración de los mismos, y no se sobrepase el nivel de aplicación de sus funciones, es fundamental que se tenga un rol activo De la Policía como institución, que se invierta en preparación de los servidores siempre respetando a las personas y sus derechos.

2.4.2 Los principios necesidad y de proporcionalidad cuando se cumple el deber de la Policía Nacional del Ecuador

Los servidores policiales son guiados por los principios del uso de la fuerza que es una orientación, para brindarles un margen de prudencia y la liberación de acción, proporcionando una valoración justa de la situación en la que varias personas emplean niveles de amenaza, resistencia, o agresión, tratando de producir un daño menor, los principios que están establecidos en los lineamientos internos de la policía son estándares menores en los que se puede aplicar el uso progresivo o legítimo de la fuerza en los dos últimos niveles más graves.

EL PRINCIPIO DE NECESIDAD; Es una respuesta frente a la situación que produzca una amenaza o peligro para los servidores policiales o terceros, responde a el accionar pronto para eludir su agravamiento o se ejecute por completo la acción, que debe terminar el momento en que ya no haya peligro. La respuesta a la necesidad del uso de la fuerza esta dividida; por la verbalización y la Negociación, si esta intervención falla o resulta ineficaz, se deben emplear técnicas que controlen o neutralicen o que existe la reducción del nivel de agresión o resistencia por arte de la persona; La excepción se clasifica dentro de este principio de la no identificación y no advertir, el momento que estas dos situaciones generan un riesgo que causa la muerte o lesiones graves, que ponga en peligro indebidamente a los servidores policiales.

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD; Para la Policía este principio facilita la evaluación del equilibrio que se da en el tipo y el nivel de fuerza empleado y cuál es la afectación que causa a la persona aprendida, la lesión que se puede esperar de manera razonable que producirá el uso legítimo de la fuerza se empleara de manera proporcional a las personas que representen una amenaza, en el cometimiento de un delito, o que estén por cometer dicho delito, la utilización de la fuerza no será alta en comparación con el propósito que se requiere alcanzar. El análisis del principio de proporcionalidad requiere una evaluación individual en cada caso. Es fundamental considerar las condiciones particulares en las que ocurre la intervención. Este principio no se centra exclusivamente en los medios utilizados por la persona agresora, sino en la magnitud del peligro que representa la amenaza. El uso de la fuerza puede comenzar en un nivel bajo o alto, y ajustarse conforme evoluciona la situación.

2.4.3 Uso progresivo de la fuerza cuando se cumple el deber de la Policía Nacional del Ecuador

La normativa constitucional y legal del Ecuador, faculta mediante su regulación a la policía nacional, el uso progresivo de la fuerza, permitiendo al servidor para mantener el orden, a cumplir sus funciones cuando se establecen conflictos, se debe caminar primero de manera pacífica sin emplear la fuerza como primera instancia, el uso progresivo debe ser utilizado como ultimo ratio, ya si no funciona los otros niveles como la verbalización.

2.5 Derechos vulnerados por la utilización de los principios del uso de la fuerza.

2.5.1 Derecho a la libertad de Expresión

Al estudiar la libertad de expresión, podemos mencionar que es un derecho constitucional que tienen todas las personas, y que es el estado el obligado de proporcionar que no se detenga este derecho y tampoco sea una incitación al odio, Mediante las formas de vista de las personas al cumplir con este derecho, se puede mencionar límites y alcances de la libertad de expresión que

tienen los ciudadanos, en la actualidad es un derecho que se ha visto vulnerado en las diferentes situaciones en que se dese hacer uso de este derecho, en las redes sociales donde más se produce este fenómeno de no dejar que otro se exprese libre y voluntariamente y así se vulnera este derecho en las diferentes acciones que el estado propone. (Montes y otros, 2024)

Para Lanza (2018) establece: *“que el derecho a la libertad de expresión, se da cumplimiento en varios casos cuando se desea movilizarse en contra del gobierno”* (p.10). En el uso de la fuerza policial en las diferentes situaciones que se presenten, se menciona este derecho, poniendo en práctica en las protestas, en los paros, se concentran en las calles para hacer respetar sus derechos; La policía Nacional, es quien debe estar presente para que se mantenga el orden y no existan disturbios.

La libertad de expresión es el derecho que permite a las personas hacer partícipes de los debates que organicen las diferentes instituciones del Estado, sobre aquellas figuras de interés social, como resultado de estos debates producirá comentarios críticos u ofensivos para quienes estén participando en los debates, o de igual forma a las personas que están a favor o en contra de un partido político, por ende creo que la política es donde se puede observar que existe una alta vulnerabilidad de este derecho, por todo lo expuesto se dan las manifestaciones.

Consideremos ahora, que al implementar en esta investigación, el momento de las protestas se menciona un idea errónea, acerca de mantener el orden público en el desarrollo de la actividad, que es algo imposible de controlar cuando se da un porcentaje alto de ciudadanos en las calles, por este motivo es necesario la presencia policial, que tiene una función importante en esta actividad, su presencia será coordinada por los altos mandos quienes darán ordenes de acuerdo como avance las protestas.

Los servidores policiales en el cumplimiento de sus funciones, incluyendo utilizar la fuerza si las manifestaciones se agravan, la extensión de estas figuras, agrega maneras legítimas y amparadas por la libertad de expresión, para mantener el orden público, en los casos que se dan disturbios en las protestas los policías deben responder a las agresiones que reciben por parte de los protestantes, los medios de comunicación son los primeros en informar que está produciendo abusos e irregularidades policiales, de este modo se suman organizaciones o personas que de manera propia dan a conocer los abusos a través de las redes sociales, algo común cuando se dan manifestaciones que las personas publiquen en redes sociales en algunos casos a favor de la policía, y en otros a favor de los protestantes, la crítica se basa en las ordenes que los servidores cumplen que son consideradas desproporcionadas e incluso tienen conductas inadecuadas para mantener el orden público del país. (Penadés y otros, 2018)

Ahora bien, en el uso de la fuerza policial donde se vulnera este derecho se efectúa cuando los servidores policiales amenazan a los manifestantes, indicándoles que se les llevara presos o que se retiren a sus casas o les van a agredir, de igual forma cuando se intimida a las personas que están en el lugar, cuando los comunicadores sociales son secuestrados por la policía es decir no hay una orden de detención para el comunicador sino que simplemente se le lleva esposado, y en algunos casos se produce la muerte de algún manifestantes por las municiones que los servidores policiales emplean no midiendo la fuerza y dando directamente a una parte del cuerpo que les produce la muerte enseguida, o el no permitiéndoles que avancen a un hospital para que reciban atención, la destrucción del material de comunicación de los periodistas para que no se comunique las actividades que están realizando, las ordenes que se reciben de los altos mandos puede estar violando este derecho al emplear los recursos públicos para sancionar, para presionar a los medios de comunicación, además de darse el aislamiento prohibiéndoles que se comunique al país,

también se produce el encarcelamiento de personas que están en las protestas de manera ilegal por el simple hecho de estar hablando o gritando en contra del gobierno.

Para vivir en un mundo justo la libertad de expresión ya sea en las calles o en debates, es un derecho fundamental, tratando de compartir, acoger, difundir información o ideas, siendo un pilar esencial de la democracia en nuestro país.

2.5.2 Derecho a la libertad

Uno de los derechos fundamentales de la Constitución de la Republica del Ecuador es el Derecho a la libertad, el cual debe ser preservado para cualquier ciudadano, que proporciona actuar conforme a su voluntad, siempre respetando a las demás personas y a la ley, el momento en que este derecho se ve violentado por el accionar de un delito penal, la Constitución del Ecuador, Las leyes, el Código Orgánico Penal y los tratados dos internacionales que defienden los Derechos humanos, mediante garantías respaldan que no se viole este derecho.

La libertad, es un elemento importante del ser humano en su ambiente, y es uno de los atributos importantes del mismo, resaltando que es un elemento noble que lo hace importante, que se basa no solo a que el ciudadano esté libre de las detenciones ilegales de manera material, sino que se constituye de acuerdo a la Constitución como una manera más comprensiva, es decir que, toda manera que prive la libertad de una persona, debe ser ejecutado conforme a la ley, cualquier lugar, situación en la que se violenta el derecho a la libertad y se debe efectuar de una manera que sea justificada y comprobada el por qué se detiene a la persona.

Toda persona tiene derecho a ser libre en algunos casos existe el irrespeto a poder comprobar su inocencia, los privados de libertad tiene derecho a defenderse de este modo la

libertad del ciudadano procesado durante el juicio que enfrente, conforma la forma general, de únicamente se debe privar la libertad a una persona, cuando ya exista la sentencia que le condene, en el paso de un juicio público y de forma transparente donde se contactó que se cumplieron a cabalidad las reglas del debido proceso, anteriormente se mencionó que la libertad es un bien preciado para la humanidad posterior a la vida, la libertad luchado por las personas durante todas las décadas para poder marcar la libertad en su historia como lo fundamental del humano, siendo la libertad una necesidad, una exigencia a la condición humana, de esta manera in libertad no se puede producir la justicia. En vista que todas las personas somos y nacimos libres e iguales, en derecho y en dignidad.

El uso de la fuerza ya sea legítima o progresiva que es aplicado por los servidores policiales de acuerdo a las normas del Ecuador el derecho a la libertad se violenta el momento de emplear la fuerza de manera arbitraria, ilegal o de forma excesiva, de este modo el emplear la fuerza arbitraria la Policía Nacional, puede llevar a la realización extrajudicial, que influye al derecho a la vida; el empleo de la fuerza ilegal, vulnera el principio principal de legalidad, que quiere decir que no existe una justificación jurídica suficiente o que se emplea para un propósito que no es legal; el empleo excesivo de la fuerza, vulnera otros derechos ajenos al que estamos tratando además de prohibiciones que de igual forma vulnera el derecho a la libertad; Como hemos aludido el uso de la fuerza por parte de ellos servidores policiales en contra de los ciudadanos debe ser aplicada únicamente de manera excepcional como última medida, cuando a llegado a ser absolutamente necesaria y otros medios empleados no hayan sido efectivos.

2.5.3 Derecho a la Integridad Personal

Este derecho fundamental en la Constitución de la República del Ecuador, es reconocido en todos los ciudadanos que se basa en cuidar con respeto la integridad, física, moral y psíquica,

como la inviolabilidad, indivisibilidad e intangibilidad de su vida porque son seres únicos e irrepetibles, lo que establece este derecho es que la integridad física constituye prevalecer la integridad del cuerpo y la mente, evitando las penas, tratamientos y procedimientos que den una respuesta la inhabilitación de una parte de sus cuerpos o que alguna parte de la cabeza que afecte a la mente, dicho esto este derecho se extiende no solo prohibiendo las conductas que busca dañar de manera permanente a una persona, sino que también cualquiera que fuera el propósito final sus tratamientos resulten crueles, degradantes e inhumanos. (Duarte y otros, 2019)

En nuestro país donde se emplea la fuerza por parte de la policía, se conoce de ciertas irregularidades donde se vulnera el derecho a la integridad personal, donde se produce la represión policial contra las personas, estas represiones se producen más cuando se dan las manifestaciones, en los centros de rehabilitación y en algunos casos en las vías públicas donde un grupo de personas están provocando disturbios, estos acontecimientos han ido marcando el desarrollo de la policía nacional.

Las funciones que emplean la policía, guiada desde los ángulos mencionados, provoca que la Policía sea observada como una institución de aparataje, que es concebido para crear represión hacia las personas, dejando a un lado la protección a la dignidad de la integridad personal de las personas, creando un ambiente de inseguridad, puesto que los servidores policiales se han considerado como agentes que abusan del poder, emplear la fuerza excesiva, en un sin número de situaciones donde se ha producido la repercusión social, derivando vulneración a los derechos esenciales del ser humano.

Vulnerando la Policía Nacional este derecho cuando emplean la fuerza a través de torturas, abusos, malos tratos, hacia las personas que son intervenidas, indiferentemente de la situación en

la que se encuentren, Un ejemplo, en las cárceles cuando amenazan al recluso, y también en las manifestaciones, cuando se priva de la libertad a una persona que está en las manifestaciones sin causa legal alguno, el lesionar a una persona de igual forma vulnera la integridad por que pueden causar heridas en su cuerpo o lo que es peor provocar la muerte o la pérdida de un órgano de la persona. La negación a proporcionar información sobre donde se encuentra una persona, que fue reprimido por los agentes, pero no informan a sus familiares también está vulnerando este derecho.

Para Moreno (2021) establece que la Integridad persona frente a la policía nacional en el uso de la fuerza:

Al mencionar al estado como el que proporciona la democracia de derechos y justicia, donde las resoluciones colectivas son acatadas por los ciudadanos del país, a través de formas de representación en el que las garantías esenciales de sus integrantes son respetadas y reconocidas dentro del sistema jurídico, La integridad personal debe ser vista el dónde partir para obtener el desarrollo y ejecución de los mecanismos que proporcionar las garantías a la seguridad pública. (Moreno Ordoñez, 2021)

Con lo detallado se puede evidenciar que el uso de la fuerza progresiva se vulnera este derecho por parte de los servidores, siendo la integridad personal como el respeto a la vida y mantener el desarrollo de la misma, el proteger este derecho ya sea de manera física, psíquica y moral, tomando en cuenta que la integridad física es mantener en buen estado la salud del cuerpo de la persona, la psíquica cuidar las desestresas intelectuales, morales y motrices, y por ultima lo moral, que se refiere que todos los ciudadanos están en la libertad de tener en su vida las acciones o pensamientos de acuerdo a sus convicciones, la integridad personal se da a conocer con el propósito de que las personas, hagan prevalecer sus derechos con respeto y no sean afectados por actos que dañen u salud personal, además de proteger su derecho a la vida.

2.5.4 Derecho a la Seguridad

Varios Tratados Internacionales de los Derechos Humanos reconocen el derecho a la seguridad como un derecho fundamental, implicando que existe de forma directa la protección de la integridad de la persona de manera física y psicológica, de igual forma el proteger sus propiedad y su entorno, añadiendo medidas que ayudan a prevenir la violencia, la tortura, el abuso, la desaparición forzada, y varios actos delictivos que causan violencia a las personas, además proporciona la obligación que tiene el estado de proporcionar seguridad a los ciudadanos manteniendo un buen bienestar, además de garantizar que exista investigaciones y las persecuciones en actos delictivos y ayudar a las víctimas con una justicia digna.

De la misma manera es esencial destacar que el derecho a la seguridad es solo, es decir que no se puede dar efectivamente, si no está de la mano del respeto de otros derechos, como el derecho a la libertad de expresión, a la privacidad y a un juicio justo, con el fin de proporcionar la paz y el bienestar de la ciudadanía, empleando medidas de prevención y sanciones que ayuden a evitar y alcanzar objetivos positivos en situaciones y delitos que producen miedo a la sociedad.

El presionar al gobierno para poder vivir en un ambiente donde no exista la violencia, la criminalidad, donde se proteja los derechos humanos, es un sueño que todos los ecuatorianos exigimos al estado que se vuelva a un país de paz, la seguridad debe ser respetado y todos gozan de este derecho y no debe existir discriminación, para lograr el cumplimiento del derecho se producen mediante, acciones donde se debe evitar que exista la violencia y la discriminación, el respetar y evidenciar mediante las políticas criminales acerca de los derechos humanos, una justicia justa, EL empleo de la fuerza legítima, la transparencia en los actos públicos, y educación que se aplique el respeto, los valores por las leyes del país.

La Policía Nacional de Ecuador, es la institución con una responsabilidad mayor para mantener la seguridad ciudadana, debido a que tienen como misión el mantener el orden público, garantizar seguridad a la sociedad y proteger los derechos sus derechos, a nivel nacional, es esencial reconocer el trabajo que tiene que cumplir la policía nacional que no es fácil, manteniendo la paz, cuando se encuentran en situaciones que comprometen la seguridad los servidores policiales actúan de acuerdo a sus lineamientos, tratando de prevenir el caos; Hoy en día el Ecuador se ha vuelto un país más peligroso de Latinoamérica donde la inseguridad ha inundado a todo un país, empleando los principios del uso de la fuerza para prevenir estos actos, cosa que aún no se ha podido disminuir y el país sigue sin seguridad, con el miedo a salir a las calles, pero el momento que se emplea la fuerza por parte de ellos servidores se vulnera este derecho a la seguridad porque por querer controlar una situación ejercen de manera excesiva, desproporcionada, cuando en el transcurso de mantener el orden se aplica la fuerza en ciudadanos que no son un peligro inminente.

Por lo mencionado el derecho a la seguridad va más allá de luchar contra el crimen organizado o delitos graves, por que establece pensamientos que dan cumplimiento a las normas de convivencia, el solucionar los conflictos, la capacidad que tiene el sistema de justicia y el penitenciario. Algo que se menciona muy poco es las dimensiones que tiene la seguridad; la objetiva y la subjetiva, que la una menciona el hecho y la otra la percepción, en conclusión, la seguridad se compone del temor que tiene la sociedad de ser víctimas de la delincuencia, y en general el miedo a la inseguridad, esto ha enfocado a que los ecuatorianos migren, buscando seguridad para sus familias.

2.5.5 Derecho al Debido Proceso

Para Fajardo y Torres (2023) establecen que el debido proceso es el derecho esencial para la Constitución, porque debe ser visto en las múltiples etapas judiciales que tiene, mediante este

se proporciona el empleo del resto de derechos esenciales, que utilizan las partes procesales, la desobediencia a un principio, garantía o regla, que especifica el debido proceso, con lleva a una falta de respeto hacia la norma suprema del Ecuador, por tal motivo este accionar no se tomarán en cuenta.

De acuerdo con Paredes y Ruperti (2022) establece; *“Que el derecho al debido proceso de cualquier persona que se ha visto vulnerado cada día más claro a nivel mundial, parte desde la forma, de injusticia, que se aplica en los procedimientos”*, (p. 726), que provoca varias dificultades cuando se protege a los ciudadanos que están siendo procesados, es importante mencionar el empleo de un procedimiento adecuado, interseccional, y sistemático, donde se pueda desarrollar de forma concreta los procedimientos que cada persona debe cumplir.

En Ecuador el debido proceso, se conoce las leyes establecidas para su garantía, han tenido varias finalidades como la vulneración de este derecho, aun teniendo como finalidad el esfuerzo que se a logrado y mantenido para buscar el respeto del mismo y las garantías que tienen a favor las partes procesadas, de este modo en el Código Orgánico Integral Penal, nos menciona un principio que tiene como propósito corregir los errores. (Lopez & Gende, 2022)

De acuerdo con Camacho (2021) indica; *“El derecho al debido proceso en Ecuador, que establece la Constitución de la Republica de 2008, proporciona este derecho que menciona que, por ningún trayecto procedimental, una persona puede quedarse o dejarle en la indefensión”* (pág. 232), de acuerdo a lo expuesto nos da a conocer que este derecho tiene una buena protección en las leyes del país, adema que se es importante que existen mecanismos que ayudan al desarrollo de la defensa de los derechos de las personas.

El garantizar a todos los ciudadanos que sean escuchados y tengan un juicio justo, antes de que se imponga una sanción contra ellos, mediante el derecho al debido proceso es una fundamentación que se emplea en todas las zonas del derecho, y aquí incluye el uso de la fuerza por parte de los servidores policiales, este uso debe ser empleado de manera progresiva, legal y necesaria, además de proporcional, siempre precautelando que no sea empleado de forma discriminatoria, siempre velando por el bienestar de las personas, en la situación de investigación del uso de la fuerza, que métodos, principios, niveles utilizaron debe emplearse medidas que sustituyan a la prisión preventiva, en transcurso y tiempo de la investigación penal los agentes policiales, deben mantener el derecho laboral, sin acoger sanciones disciplinarias por parte de la institución administrativa de la Policía Nacional.

En la detención de las personas por parte de los policías se vulnera el derecho al debido proceso cuando se utiliza la fuerza de forma arbitraria, sin considerar los derechos que tienen los ciudadanos y se irrespetan los procedimientos legales, el momento de impedir el acceso a la justicia de un ciudadano, el violar el derecho de ser juzgado por un juez competente, cuando se hace caso omiso al derecho a la defensa de la persona aprehendida, el momento de prohibir que se acuda a un recurso efectivo, cuando la fuerza no es empleada de manera legal, cuando se impide la labor de la justicia, además los servidores policiales deben hacer cumplir la ley y no puede acoger órdenes de sus superiores si conocen que son órdenes ilícitas que puede afectar a los ciudadanos. De todo lo expuesto el derecho al debido proceso, obliga a todos los funcionarios públicos que nadie está facultado ni tiene la garantía de violar los derechos de los demás.

2.6 Análisis de casos

En este apartado se explicará los casos donde se ha vulnerado los derechos de las personas intervenidas por parte de los servidores policiales, donde se ha empleado el uso de la fuerza, tanto de manera progresiva como legítima, y las consecuencias que se dieron por el accionar, como no se utilizó el principio de necesidad ni el de proporcionalidad, el límite de fuerza que se empleó en las diferentes situaciones que detallan los casos a continuación.

2.6.1 CASO DEL POLICÍA SANTIAGO OLMEDO

Datos del caso Tabla 5

Dependencia Judicial:	Numero de Proceso:	Materia:	Acción/ Asunto	Actores:	Demandados:	Juez:
*Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de Chimborazo con Sede en el Cantón Riobamba. *Corte Provincial de Chimborazo *Corte Nacional de Justicia	06282-2021-01091	Penal COIP	Acción Penal Pública/ Art. 293 Extralimitación en la Ejecución de un Acto de Servicio, Inc. Final	Fiscalía General Del Estado, León Tacuri Jessica Patricia, Jiménez Yungan Selena Guissela, León Sani Katerin Liseth, Saez Sislema María Del Carmen	Parra Ramos Fausto Aníbal, Olmedo Gordillo Wilson Santiago	Dr. Miguel Guambo Llerena

Tabla 5. Elaborado por Andrea Lara

Antecedentes de caso de Wilson Olmedo Gordillo N° 06282-2021-01091

El 11 de Julio del año 2021, Wilson Santiago Olmedo Gordillo y Fausto Aníbal Parra Ramos, quienes laboraban en la DINASED de la Policía Nacional en la ciudad de Naranjal, pertenecientes a la provincia del Guayas, el día mencionado se trasladaban a la ciudad de Quito para hacer uso de su franco, dirigiéndose por la ciudad de Riobamba, antes de llegar al bypass de esta ciudad, presenciaron que una persona rodeaba a un ciudadano que hoy en día se conoce que fue un menor de edad, amedrentándole con un arma blanca (cuchillo), toman la decisión de

descender del vehículo en el que se movilizaban, automóvil que no era patrullero pero que le pertenecía a la policía nacional, para tratar de controlar la situación, el momento que se bajan del vehículo, la persona se da cuenta de la presencia de los servidores y deja caer al piso al menor y el Servidor Olmedo sale por la parte de atrás para poder detenerlo pero el empieza a correr.

Comienza la persecución a pie al llegar a una esquina presencian a un motocicleta que le estaba esperando al sospechosos, además de una tercera persona, que tenía en su poder un arma de fuego, viendo la situación y el peligro que corría la vida del servidor Olmedo procede de manera inmediata hacer uso progresivo de la fuerza, utilizando su arma de fuego, uno de los delincuentes logra escapar y a otro le impacto las municiones de manera letal, produciéndole la muerte de forma instantánea, y el tercero de igual tenía impactos de bala que al ser trasladado al hospital al llegar a la casa de salud falleció.

Al frenar el acto de robo al menor de edad, Olmedo y su compañero fueron detenidos por sus compañeros que estaban de turno y tomaron el procedimiento de la muerte de los dos delincuentes, trasladando a los servidores ante los jueces de la ciudad de Riobamba para que den su decisión de la situación en la que enfrentarían los servidores por la muerte de los delincuentes.

En la audiencia de Flagrancia, se legalizo la aprehensión de los servidores policiales y como medida cautelar se proporcionó la utilización del grillete electrónico, la prohibición de salir del país, y la presentación de dos veces por semana para Olmedo en el lugar donde reside que fue la Unidad Judicial de Imbabura.

Finalizada la instrucción fiscal el 25 de febrero del 2022, el Tribunal de Garantías Penales dicto sentencia en primera instancia en contra del servidor Wilson Santiago Olmedo, quien estuvo en desacuerdo con la sentencia que tomo el Tribunal, y el momento que se dio a conocer la

sentencia, apelo esta decisión, lo que ingreso a trámite el 7 de marzo del 2022, subiendo a Segunda Instancia a la Corte Provincial de Chimborazo el 11 de marzo del mismo año, el Tribunal de la Corte Provincial, emite su resolución, de este proceso con fecha 11 de octubre del 2022, nuevamente en contra del señor Olmedo, con las decisiones de los jueces, continuo con el proceso correspondiente, presentando en tercera instancia un nuevo recurso el de Casación en contra de la sentencia que dicto el Tribunal de la Corte Provincial, este recurso fue aceptado a trámite el 7 de noviembre del 2022 y fue remitido el 11 de noviembre del 2022 a la Corte Nacional de Justicia, el proceso paso por los parámetros correspondientes y es sorteado a los jueces del Tribunal de la CNJ, quienes se encargaron de analizar el caso, y emitieron una resolución con fecha 31 de Enero del 2024.

Decisión y Motivación por parte de los Tribunales en las 3 Instancias del caso OLMEDO N° 06282-2021-01091

PRIMERA INSTANCIA. – El Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de Chimborazo con Sede en el Cantón Riobamba, al conocer, analizar el caso 06282-2021-01091 que las generales de ley, se basa en el ordenamiento Jurídico Interno en el cual se evidencia establecido en el Ius Puniendi de estado, para los ciudadanos que dentro del país realicen delitos sancionados por la ley, lo que establece el Art. 172 de la Constitución, lo que proporciona una jurisdicción dentro del estado, de acuerdo a lo que establece el Art. 400 del COIP, que dentro de los procesos penales y respetando el orden de las fases, que debe emplear fiscalía en sus investigaciones, como titular del ejercicio de la acción penal publica, formula cargo de un principio por el delito del Art. 293 del COIP, la extralimitación en la Ejecución de un Acto de Servicio, nombrando como autor directo al señor Wilson Santiago Olmedo Gordillo, luego de dar por finalizada la instrucción fiscal por parte de Fiscalía y recolectando los elementos de cargo y de descargo que son esenciales para

solicitar la audiencia Preparatoria de Juicio y posterior los jueces llamaron a la Audiencia de juicio para formular la acusación en contra del señor OLMEDO, las normas que se ha infringido en este caso son las siguientes:

Art. 66, derecho de libertad; Art.75,76,77, Debido proceso penal; Art. 76.3 Principio de legalidad sustantiva; Art. 78 Protección de Víctimas, todos los artículos de la Constitución de la Republica del Ecuador. Art. 30 numeral 1 Causas de exclusión de la antijuricidad; Art. 42 numeral 1, letra a, Autoría directa; Art. 28.1 Existencia de error de tipo; Art. 293 Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, artículos del Código Orgánico Integral Penal. En las normas Internacionales está basado la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Art. 4 y 5, Derecho a la vida y el Derecho a la Integridad Personal; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 1 y 2, Derecho a la Igualdad, Derecho a la vida y libertad Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 6, El derecho a la vida es inherente a los seres humanos.

La legislación analizada y utilizada como motivación para establecer la decisión de los jueces es el Manual de reglas y normas internacionales aplicables a la Función Policial, que menciona los principios básicos sobre la utilización de la fuerza y las Armas de Fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, establecidos en las oficinas de las naciones unidas, que fue acogida por el octavo congreso, que menciona la prevención del delito y tratamiento del delincuente, dado en la Habana, Cuba el 27 de agosto al 7 de septiembre del 1990.

Los Jueces del Tribunal imponen la Culpa al señor Olmedo porque infringió la antijuricidad referente al ordenamiento jurídico, en la manera vista por el tipo de pena la tipicidad y cuya acción se le establece hacer autor directo de la muerte de las dos personas por el delito del art 293 del COIP, dispone imponer la pena privativa de libertad de 3 años 4 meses por la atenuante

transcendental que establece el Artículo 46 de COIP, condena que tendrá que cumplir en el Centro de Privación de Libertad de la ciudad de Riobamba, la autoridad administrativa podrá designar el centro para cumplir la ley por las situaciones espacios que existan en el transcurso de ingresar al centro, se suspenden los derechos del ciudadano por el tiempo de la condena, de acuerdo al art. 51 y 56 del COIP, además lo jueces declaran la interdicción del sentenciado, de esta manera deben dar a conocer al Consejo Nacional Electoral, , además la reparación integral a la familia de las dos víctimas, la cantidad de \$10.000 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América), por cada víctima fallecida, llegando a un total de \$20.000 dólares de los Estados Unidos de América, que se deberá pagar en 6 meses desde el momento que se dicta la sentencia, la multa de diez salarios básicos, de acuerdo al art. 70 N° 7 del COIP, debiendo informar al Consejo de la Judicatura para que realice su recaudación posterior al dictamen de la sentencia.

SEGUNDA INSTANCIA. – El Tribunal de la Corte Provincial de Chimborazo dio su dictamen luego de que el señor Olmedo Santiago haya apelado en contra de la decisión que el tribunal de garantías penales de Riobamba le sentencio a 3 años de cárcel, la corte luego de conocer y analizar las pruebas de cargo y de descargo presentados dentro del juicio, presentadas tanto por fiscalía como la acusación particular de manera equitativa e imparcial, reconoce que tiene eficacia jurídica, los elementos facticos, añadidos al proceso, han sido esenciales para lograr el convencimiento para el pronunciamiento de la sentencia, siguiendo objetivamente las normas del Debido Proceso, indicando que el ser humano tiene un accionar inconcebible al ser quien debe velar por la seguridad del ciudadano y el mismo es quien ocasiona la muerte de dos personas, de acuerdo con las normas jurídicas que se argumentan en esta resolución al observar lo que establece la ley acerca de los principios de legalidad, tutela judicial, verdad procesal, el administrar la justicia de manera racional, analizando los alegatos de las partes procesales, se ha mencionado que no se

puede aplicar la justicia si no hay pruebas, y que no existe la verdad procesal, de acuerdo al Art. 26 y 27 del COFJ, menciona que los juzgadores darán su decisión de acuerdo a los hechos, alegatos, que se han pronunciado en la audiencia oral de forma presencial, de la misma manera el Art. 140 del COFJ, obligan a los jueces que deben dar el pronunciamientos de lo que las partes procesales han manifestado en la audiencia, el Tribunal de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo deciden, tras la explicación sobre el accionar que empleo el acusado fue incorrecto, porque el servidor no estaba corriendo riesgo latente, o riesgo inminente, porque no fue forma adecuada ni justificable para que haga uso de su arma de fuego, causando la muerte de las dos personas, Por lo detallado los señores jueces del tribunal negaron la apelación planteada y aumentaron la pena privativa de libertad a 13 años y 4 meses, por la reforma que tuvo el COIP, el 22 de Agosto del 2022, teniendo en consideración el principio de favorabilidad y los elementos válidos y legales.

TERCERA INSTANCIA. – Al conocer el recurso de Casación presentando por Olmedo apelando a la decisión de la Corte Provincial de Chimborazo, analizo los alegatos, las pruebas, y todos los recurso presentados por la defensa del acusado, Fiscalía, y de la acusación particular, estudiando y revisando minuciosamente las sentencias antes dictadas, el tribunal de casación se pronunció que la sentencia de la corte provincial de Chimborazo este bien motivada y cumple con todos los lineamientos que solicita la norma, dicho esto se volvió a revisar y se constató que la acusación que realiza la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, realizaron una mala interpretación al delito del art. 293 del COIP, como el delito que trata de cuidar el derecho a la inviolabilidad de la vida además de proteger la integridad física de los ciudadanos intervenidos por la policía. Descripción que tiene un error de derecho, por ende el tipo penal por el que está procesado Olmedo, se trata del delito que vulnera la eficiencia de la administración pública, y que

se aplica para que los funcionarios públicos sean sancionados por no cumplir en su totalidad las funciones que se les faculta, en conclusión quiere decir que el verbo rector del delito no el dar muerte, sino extralimitarse, Por lo mencionado el Tribunal de Casación de la Corte Nacional de Justicia decide dar por casar la sentencia dada por la corte provincial y ratifico la inocencia del señor Olmedo Santiago y anular cualquier medida cautelar , personal o real impuesta hacia el ciudadano.

Análisis Personal de estas decisiones

Al analizar las decisiones y motivaciones que dieron los jueces del Tribunal de Garantías Penales de Riobamba, la Corte Provincial de Chimborazo y la Corte Nacional de Justicia, a través del Tribunal de Casación en el delito de Extralimitación en la Ejecución de un Acto de Servicio del proceso N°. 06282-2021-01091, en contra del servidor policial Wilson Santiago Olmedo Gordillo, el que empleo de manera inadecuada el uso de la fuerza, frente a una situación donde no se evaluó correctamente los niveles ni los principios del uso de la fuerza, donde dos personas amedrentaban a un menor de edad, al recolectar la información, pruebas, testimonios, elementos de convicción necesarios para acusar, se determinó de acuerdo a la sentencia de la corte que quebranto los Derechos Humanos y el Debido Proceso.

Hoy en día la Policía Nacional, ha establecido mecanismo y parámetros para el ingreso de sus servidores policiales en los que en el curso de preparación policial ya les dan a conocer los niveles y los principios y como se debe aplicar la fuerza de manera racional y legal sin vulnerar los derechos de las personas, ni poniendo en riesgo la vida de ellos, El estudiar este caso me dio a comprender que existe una gran error cuando se emplea la normativa penal, por el hecho de que se interpreta de una manera errónea el momento de analizar un delito, el actuar del señor Olmedo

fue de una manera apresurada los niveles que establece el Reglamento de Uso Legal Proporcional de Fuerza Policial, para finalizar este caso no demuestra lo esencial que es al preparación a los servidores policiales, para que puedan saber cuándo emplear la fuerza letal y se debe respetar las leyes tanto internas de la Policía como las leyes del Ecuador, para evitar que puedan ser privados de la libertad o violen los derechos de los ciudadanos, es un claro ejemplo de que se debe actuar de manera razonal.

2.6.2 Caso del uso progresivo de la fuerza en la cárcel de Turi

Datos del Caso Tabla 6

Dependencia Judicial:	Numero de Proceso:	Materia:	Acción/ Asunto:	Actores:	Demandado:	Juez:
*Tribunal de Garantías Penales del Cantón Cuenca * Corte Provincial de Azuay	01283-2016-04915G	Penal COIP	Acción Penal Pública/ Art. 151 Tortura; Art. 293 Extralimitación en la Ejecución de un Acto de Servicio, Inc. Final	Fiscalía General del Estado. Defensoría Publica	Ministerio del Interior Ministro Del Interior- Ing. Juan Ernesto Zapata Silva 42 servidores policiales (UMO)	-----

Tabla 6. Elaborado por Andrea Lara

Antecedentes del caso CRS TURI 01283-2016-04915G

El 31 de mayo del 2016 entre las 10 de la mañana los Grupos Tácticos de la Policía Nacional del Ecuador, Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO), el Grupo de Intervención y Rescate (GIR), Policías de camuflaje, en total 80 gendarmes, ingresaron al pabellón denominado JC, sin motivo alguno y sin dar explicación de su ingreso, sin decir nada iniciaron a golpearles a las personas que estaban por los pasillo, dando órdenes que salgan todos al patio, por lo cual los PPLS, pensaron que se trataba de una requisita sorpresa que organizaba la policía.

Luego se trasladan al tercer piso del pabellón e ingresan a las celdas y empiezan a sacar a las personas, pegándoles con el tolete y tirando gas pimienta, les obligan a ponerse boca abajo en el piso y posterior les dieron con el tolete en las nalgas, ahí les amedrentaron diciendo que no se les ocurra mirarlos a la cara, que eran personas sin derechos y que ellos recibían ordenes de desaparecerles, que realizaban esos actos porque tenían la autorización del Director del CRS-TURI, y de los ministros de Justicia y del Interior, que se merecían esos tratos por ser peligro para la sociedad y que no existían Derechos humanos para los PPLS.

Posterior a los actos que cometían los servidores policiales, empezaron a insultarles psicológicamente diciéndoles que *“son del UMO y que no son amigos de nadie, que si se portan bien les van a maltratar así y que si se portan mal les va peor, que son el desecho de la sociedad, que son escorias que están en el infierno y que ellos son quien mandan”*, resaltando que todas estas palabras les decían mientras les agredían físicamente, en ese momento destruyeron colchones, artesanías, instalaciones eléctricas, etc.

El momento que se encontraban en el piso había personas vulnerables, enfermas de la tercera edad y no les importo eso de igual forma les agredieron, además a un agente penitenciario de igual le agredieron, tomándole del cuello y le decían que era amigo de los PPLS y que les ayudaba, intentaron quitarle la llave de los demás pabellones para poder ingresar.

Cuando sucedía estos hechos los PPLS, pedían ayuda a gritos por que el personal administrativo del centro se encontraban en sus puestos de trabajo realizando sus funciones, al escuchar los gritos de lo internos salieron a los pabellones a ver qué estaba pasando y parar la tortura pero los servidores policiales lanzaron gas lacrimógeno e impidió que los funcionarios se acercaran y diciéndoles que no se metan que ellos están tomando el control, un grupo de internos

que se encontraba en el patio de igual forma querían subir a ayudarlos pero los policías les amenazaron de forma verbal que no se metan que ya bajan por ellos que deben aprenderlos a respetarlos.

Al recibir un trato cruel e inhumano y degradante, que afectaron a los internos que en algunos casos les imposibilitaba el moverse por la gravedad de las lesiones, y haber violado el derecho a la integridad física de los internos, presentaron una acción constitucional de Habeas Corpus por parte de 13 privados de libertad, solicitando al juez que tome medidas por la vulneración de este derecho y que sean trasladados a otros centros para evitar represalias por parte de los servidores policiales.

El 23 de junio del 2016 se dio la audiencia en la que se presentó videos de las cámaras de seguridad del Centro de Privación de Libertad, donde se observó que los internos si sufrieron de tortura, tratos crueles e inhumanos, aquí intervino fiscalía donde calculo que alrededor de 200 personas fueron agredidos el día de los hechos de ese momento se desplazó el proceso, de Primera instancia por Habeas Corpus, presentada por la Defensoría Pública quien presenta en Fiscalía por el delito de tortura a favor de 13 internos y en contra de 46 miembros policiales, iniciando la Investigación en junio del 2016, en 2017 en enero se da la audiencia de formulación de cargos.

Luego de varios fallos para poder realizar la reconstrucción de los hechos se pudo realizar la que duro 15 horas, posterior se solicitó que se llama a audiencia de reformulación cambiando el delito penal al Art. 293, Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, pues se concluyó que las lesiones que tenían los internos no tenían lesiones graves y otros no tenían, entonces no cumplía el tipo de gravedad para el delito de tortura, en agosto del 2017 fiscalía desvinculo del

caso a 34 policías, siguiendo la investigación con 15, pues no se tenía claro que ellos cometieron el delito.

*Decisión por parte del Tribunal Penal de Cuenca y la Corte Provincial de Azuay N°.
01283-2016-04915G*

El Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Cuenca dictamino que los tratos que recibieron los internos no llegan a la categoría del delito de tortura. hace mención que las investigaciones realizadas por fiscalía, las pruebas médicas y psicológicas no dan lugar a la tortura, de igual forma no existió actos de rebeliones o actos violentos que estaban los internos y no era necesario la utilización del uso progresivo de la fuerza, era todo lo contrario los PPLS, estaban trabajando en sus manualidades, limpiando tejiendo, la desnudes que recibieron fue un acto de humillación por parte de los policías violando el derecho a la intimidad, pues este acto debe realizarse con personal médico autorizado, los insultos y maltrato psicológico por parte de los policías establece un exceso en las órdenes que deben cumplir.

Estableciendo una sentencia favorable para los 13 privados de Libertad, determinando la responsabilidad y la culpa al oficial encargado del operativo ese día como autor mediato del delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, Art. 293 de COIP, porque a través de sus órdenes hizo que los grupos operativos cometan las agresiones, imponiéndole una pena de 106 días y 16 horas que debe cumplir en el Centro de Rehabilitación de Turi de igual forma los 36 policías enfrentaron el proceso de extralimitación como autores directos con la pena igual al oficial, y se confirmó el estado de inocencia de 5 personas que no participaron en el acto. las medidas reparatorias, ordeno el traslado de los Privados de Libertad a otros centros donde tengan igual seguridad de la que estaban en Turi, Que reciban ayuda psicológica para los Privados que

sufrieron la violación de sus derechos, mediante el ministerio de Salud y que sean vigilados por la Defensoría del Pueblo del lugar donde estén trasladados, garantizarles que no se repetirán estos hechos que afectan los derechos de los PPLS en ningún centro de rehabilitación, Reconocer al Ministerio del Interior y de Justicia a cuidar que se respeten los derechos de los internos en cualquier centro a nivel nacional, Disculpas Públicas por parte de los ministerios mencionados y los miembros policiales que estuvieron presentes en el operativo del 2016 en la Cárcel de Turi, se dará a través de medios de comunicación de mayor circulación en el país, de manera escrita, se tomara medidas para que los miembros que ingresaron al operativo ya no vuelvan a ingresar a ningún centro de Rehabilitación social en ninguna parte del país, Que se de charlas a los internos a nivel nacional de los derechos humanos que tienen como privados de la libertad, El art. 676 del COIP, establece la responsabilidad que tiene el estado, cuando violan los derechos de las personas que están en las cárceles.

La Corte Provincial del Azuay, conoce del proceso en segunda Instancia donde expone que se a violado el derecho al Debido Proceso, como medida primordial de todas las causas, pues no se emplea el derecho a la defensa, porque no se ha escuchado a las partes para conocer las condiciones del caso, lo que de igual forma viola el derecho a la igualdad jurídica, porque los sujetos procesales deben tener las mismas oportunidades, esto se basa en que no se pudieron defender en la audiencia de juicio por que no fueron escuchados y no expresaron su opinión sobre el delito establecido en el COIP, como la extralimitación, puesto que sus defensas fueron preparadas para alegar por el delito de tortura que a última hora se cambió de delito, violando el principio de congruencia, Todo esto se proporciona en el Art. 61 numeral 2 del COIP, en el que menciona que no se puede procesar a una persona ni condenarla por los hechos que no están especificados y detallados en la acusación, además se vulnera la seguridad jurídica porque son

delitos diferentes y cuidan bienes jurídicos ajenos que no tiene relación el uno con el otro, de igual forma se conoce que el Tribunal en primera instancia está incumpliendo los requisitos que establece en la sentencia, de acuerdo a lo mencionado la corte toma de decisión de aceptar la apelación interpuesta por el Ministerio del Interior y declarar nula la sentencia que emitió el Tribunal, además de la Audiencia de Juicio.

Análisis Personal de las Decisiones del caso CRS TURI.

Los Privados de Libertad en el País han tenido una grave situación dentro de los centros en el que por la pelea de las bandas delictivas y por ganar territorio se toman los pabellones por bandas en las que se dividen por organizaciones teniendo un líder quien ordena lo que se debe hacer, en años pasados no estaba el sistema carcelario tan afectados como esta hoy en día, la Policía nacional debe respetar que aunque hayan cometido los internos delitos graves son seres humanos y no deben estar sometidos a la situación a la que pasaron los internos de la cárcel de Turi, son al igual que nosotros ciudadanos que tienen derechos, en este caso y la decisión que toman los jueces y se puede ver que claramente existió la vulneración ellos derechos, por el hecho que se observa que existió el uso progresivo de la fuerza, no se respetó los niveles de fuerza ni los principios por parte de los policia, pese a que los internos no presentaban una amenaza para ninguna de las partes, más bien ellos colaboraron para no ser maltratados, de igual recibieron tratos inhumanos, degradantes y humillantes, el estado ecuatoriano debe prevalecer por los derechos de todos los ciudadanos y de los internos del centro de rehabilitación, como lo menciona la corte Interamericana y la Constitución del 2008 del Ecuador.

De la misma manera la policía nacional y los agentes penitenciarios son los funcionarios que deben garantizar los derechos a los internos, y cuando la policía ingresa a los pabellones debe controlar la situación de manera pacífica porque no se está violentando la vida de ellos, el caso que ingresando a los centros y existan motines o rebeliones y los internos tienen armas blancas o de fuego y la vida de los servidores está en peligro es el momento en que ellos pueden neutralizar el accionar pero aplicando la fuerza racional y legal, por ende cada institución imparte curso del uso de la fuerza y tiene manuales que ayudan a la preparación de ellos mismos.

Además de que el estado debe estar en constante control de los Centros de Rehabilitación, supervisando que los internos cumplan con las actividades que se les encomienda, y que cumplan sus penas de manera adecuada, además de ayudar a los internos cuando salen de prisión se puedan integrar la sociedad.

2.1 MARCO HISTORICO

Ecuador un país donde los agentes del orden, deben controlar las situaciones que se agraven en el país, desde varios años atrás la Policía Nacional era la encargada de mantener la seguridad en todo el territorio nacional, la evolución que la policía ha tenido en el pasar del tiempo tanto de sus equipamientos internos, las normas de la institución, la forma de controlar las situaciones graves, los recursos y la movilidad del mismo se dio a conocer los principios del uso de la fuerza que viene incluido en la preparación de los servidores policiales cuando se encuentran cursando el curso policial, en el Manual de derechos humanos aplicados a la función Policial, es el libro en que establecen los principios que se deben aplicar al utilizar la fuerza y los pasos que se deben seguir de manera correcta.

La necesidad y la proporcionalidad, principios en el empleo de la fuerza, que son obligatorios y de gran importancia, para las actuaciones policiales, deben ser puestos en práctica, con responsabilidad haciendo prevalecer la conducta ética del servidor. El uso progresivo de la fuerza se ha venido empleando desde mucho tiempo atrás, sino que simplemente no se legalizaba, los servidores les intervenían de manera controlada, siendo la progresividad una técnica para intervenir de manera física a un ciudadano de forma gradual.

En el año 2021 el uso progresivo de la fuerza se dio a presenciar cuando los servidores policiales, el cabo Olmedo y el cabo Parra hicieron uso de su arma de dotación ocasionando la muerte de manera inmediata de la persona que supuestamente había estado robando o quería robar, no estaba seguro por los servidores, simplemente acudieron al llamado de auxilio de una ciudadana, del caso Turi en la cárcel donde de igual forma se tomó control de la situación de los reos de una manera violenta, sin respetar los derechos de los privados de libertad y aplicándoles torturas y malos tratos; En las manifestaciones que se dan en el país es otro punto de partida para estudiar y analizar cómo es la aplicación de la fuerza por parte de los policías, motivo por el que se dieron muertes de jóvenes que asistían a las manifestaciones por el exceso de fuerza que emplearon y en algunos casos quedaron con lesiones de por vida.

2.2 MARCO LEGAL

La Normativa legal que se adecua a mi investigación se basa en las normas nacionales y Leyes Internacionales como Tratados y Convenios.

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

De acuerdo con lo desarrollado hacemos mención a la institución que se encarga de mantener el orden público y dar seguridad el Artículo 158 de la Constitución del 2008, Establece;

“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional; las y los servidores de la Fuerza Armadas y la Policía Nacional se forman bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetaran la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico” ciudadanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 90).

Las acciones que debe cumplir la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, como institución deben proteger los derechos y no violarlos, así como lo establece la norma, poder mantener el orden público y la seguridad respetando los derechos.

La Institución Policial de acuerdo con su misión y las funciones, que se establecen en la Constitución 2008, Art. 163;

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional; Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación con alternativas al uso de la fuerza; Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinara sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 92)

En este artículo se fundamenta que la institución policial es mencionada como una entidad social que cuenta con un nivel alto de capacitación y de profesionalismo, que tiene carácter civil, jerarquizado y armado, todo esto empleado a nivel nacional de manera interna la seguridad ciudadana y el orden público además de tener formaciones basadas en las diferentes ramas y áreas

que tiene la institución para poder emplear de manera adecuada el uso de la fuerza, necesariamente respetando los niveles de ambas situaciones, el policía y el intervenido.

En esta investigación es esencial mencionar la seguridad humana que la carta magna establece en el Art. 393 de la Constitución del 2008;

“El estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 187)

La seguridad en un país es esencial para poder tener una vivencia pacífica, para poder vivir en armonía y no con temor de la inseguridad que existe en los países que la gran parte es en Latinoamérica, controlar la violencia y la discriminación en un país es el deber del estado de garantizar esta seguridad, evitar delitos graves y mínimos en el Ecuador, los niveles de gobiernos quienes trabajaran con las entidades encargadas de cumplir con controlar el orden público.

La aplicación de la fuerza policial, de manera legal, excesiva o progresiva están sujetas al como el servidor aplica el principio de necesidad y de proporcionalidad que sea de manera legal en el que las normas internacionales mencionan están utilidades para las fuerzas públicas la Constitución del Ecuador, en el capítulo segundo se refiere a los tratados e instrumentos internacionales en el Art. 417;

“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución, En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la

constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 194)

2.2.2 Código Orgánico Integral Penal

Al mencionar las instituciones que deben cumplir con el deber legal en el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su Art. 30.1 señala:

“Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía, al amparo de su misión constitucional y legal, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan los requisitos a continuación; 1.- Que se realice en actos de servicio, 2.- Para el cumplimiento de su deber dentro del procedimiento profesional, cumpla los principios para el uso legítimo de la fuerza, establecidos en la ley de la materia, 3.- Que exista amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves, para si o para terceros, en los casos en los que se recurra al arma de fuego con munición letal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 21)

Los encargados del cumplimiento de este artículo son los servidores policiales que como lo señala el código se debe utilizar los principios de la fuerza de acuerdo al procedimiento de forma profesional por parte del servidor, emplear sus funciones cuando existan las amenazas en contra de ellos o de terceros que son partícipes del peligro que están corriendo, además en este articulado las actuaciones, se entiende que se deben proporcionar de manera previa, simultánea, y que los servidores en el cumplimiento de su deber deben trasladarse a sus puestos de trabajo de manera inmediata cuando se necesite de sus funciones, estos casos se dan en la mayor parte en las manifestaciones si los servidores se encuentran francos deben presentarse de manera urgente para ayudar a controlar el orden.

En la sección tercera del COIP (2014) establece los delitos de la eficacia de la administración pública, en el Art. 293 señala la Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio:

“La o el servidor de la Policía Nacional...en la ejecución de un acto de servicio, haga uso excesivo de la fuerza, sin observar los principios o niveles establecidos en la ley de la materia y que, como consecuencia de ellos, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponde según las reglas de lesiones” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 120)

En este inciso primero nos menciona que de acuerdo al nivel de lesiones que se ocasione a una persona por no haber acatado las ordenes de emplear los principios y niveles del uso de la fuerza donde se pudo evitar las lesiones serán sancionadas de acuerdo con el artículo de las lesiones de este Código, el uso excesivo de la fuerza tiene como consecuencia privar de la libertad a los servidores que la aplican.

El segundo inciso del artículo 293 establece:

“Si como consecuencia de la inobservancia de los principios, niveles, disposiciones del uso legítimo de la fuerza, se produce la muerte de una persona, siempre y cuando no se incurra en delitos tipificados con graves violaciones a los derechos humanos, la servidora o servidor será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La capacitación de los servidores policiales, debe ser proporcionada por la misma institución, donde se aborde los temas de la fuerza, sus principios, sus niveles, la falta de información, puede llevar a que se emplea de manera inadecuada lo mencionado y se ocasiona la muerte que en varios casos no se aplica y se les sancionan.

2.2.3 Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

El Código en mención fue adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, en este apartado tenemos algunos artículos que se relacionan al tema principal, El Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el Art. 1 señala;

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión” (Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1979, pág. 1)

Al mencionar a los funcionarios encargados de cumplir la ley, está basado a todos los agentes que son esenciales en este apartado nombrados o elegidos, que sean policías que tienen como facultad el control interno del país, en otro país donde los militares ejercen las funciones de la policía nacional también se consideran encargados de cumplir la ley.

El art. 3 de esta norma establece:

“El desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protejan la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de las personas” (Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1979, pág. 1)

Los derechos humanos y la dignidad son esenciales respetada y ser respetados por quien protegen al país, evitando su vulneración el instante en que se pretende aplicar la fuerza, en cada país varía este articulado porque esta disposición debe estar relacionado con las regiones o naciones donde se disponga.

Para concluir con los artículos de este Código relacionados al tema de investigación tenemos al Art. 3 que da mención de manera exclusiva al uso de la fuerza señala:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida de lo que requiera el desempeño de sus tareas” (Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1979, pág. 1)

El uso de la fuerza siempre debe ser excepcional, los altos mandos de la policía o de los encargados de hacer cumplir la ley son quienes ordenaran y autorizaran que la fuerza se utilice de

manera razonable y necesaria, para evitar un delito o que se agrave el mismo, para detener al antisocial o la persona que cometió un delito no se debe aplicar la fuerza de manera excesiva.

2.2.4 Acuerdo Ministerial 4472

En este acuerdo se hace mención de manera exclusiva a la policía nacional mediante su Art. 2 que menciona:

“La Policía Nacional como institución del estado, está garantizada de forma constitucional a través de sus servidores y servidoras policiales, para actuar mediante la fuerza en defensa a la seguridad de los ciudadanos, el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas en el territorio nacional” (Asamblea Nacional, 2014)

Mediante este acuerdo el ministerio del Interior ha puesto a disposición diferentes reglamentos, leyes que ayudan y protegen que no se proteja la integridad de la colectividad, de este modo la aplicación de estas normas es esencial para la Policía Nacional, iniciando desde prevenir que se emplee de manera progresiva la fuerza respetando los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad.

2.2.5 Ley Orgánica de la Policía Nacional

Para sustentar internamente en la institución policial sobre lo que su norma señala las funciones que deben cumplir como servidor y servidora policial el Art. 5 establece:

“El personal de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir en las funciones y casos de policía, de acuerdo a lo contemplado en el artículo precedente, con la Constitución 2008 y demás disposiciones legales” (Ley Organica de la Policia Nacional , pág. 2)

2.2.6 Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

De acuerdo con la investigación del tema principal, señala a esta norma esencial para estudiar el uso de la fuerza, en el Ecuador entra en vigencia el 22 de agosto del 2022 la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, emitido con el número 131 del Registro Oficial, las que menciona el empleo correcto de la fuerza de manera adecuada, progresiva y proporcional, por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, es primordial esta ley por que aborda los principios del uso de la fuerza, la necesidad, proporcionalidad y responsabilidad, velando así que se respete los derechos, esta ley tiene relación con las normas nacionales e internacionales, que defienden los derechos.

El Art. 1 de la LORULF establece su objetivo principal para la aplicación de esta norma.

“La presente Ley tiene por objeto normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del estado conferido a las y los servidores de la Policía Nacional...para proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de sus habitantes” (LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, 2022, pág. 6)

La ley mencionada regulará todo accionar de los servidores establecidos por la ley de emplear la fuerza de manera adecuada.

De la misma manera como se ha ido mencionando las funciones que deben cumplir los servidores policiales en el Art. 6 señala;

“El deber de actuación de las servidoras y los servidores de las entidades reguladas por la ley, en atención a la naturaleza, de sus facultades, funciones y deberes constitucionales y legales, están obligados a actuar a fin de precautelar la vida, la integridad de las personas, el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la seguridad integral” (LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, 2022, pág. 11)

Proporcionar la seguridad en el país es lo fundamental que el estado quiere lograr, utilizando a la Policía Nacional como la institución que se encargue de brindar paz a los ciudadanos, de acuerdo a sus actuaciones establecidas en las normas nacionales del Ecuador que les faculta deberes, funciones y obligaciones.

El uso de la fuerza en los casos excepcionales y como última instancia deben ser aplicados de manera no violenta por ello el Art. 7 establece;

“Los servidores de las entidades reguladas en esta ley, en medida de lo posible, harán uso de los medios no violentos como la negociación y verbalización antes de recurrir al empleo de la fuerza física o al uso de armas menos letales o armas letales ante de las personas intervenidas” (LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, 2022, pág. 11)

La utilización de la fuerza debe ser empleada por los servidores policiales desde el mínimo nivel tratando de negociar y hablar con el intervenido antes de acudir a los otros medios donde se llegue hasta el último nivel, deben estar empleados de manera adecuada y evitar se llegue a la utilización de la fuerza letal.

En relación al tema principal de investigación la ley mencionada en su Art. 10 señala los principios para el uso legítimo de la fuerza;

“el uso legítimo de la fuerza se sustentará en la protección de los derechos y garantías de las personas, y se regirá por los principios de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad, Humanidad, No discriminación, Rendición de cuentas” (LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, 2022, pág. 10)

De igual forma en la utilización de la fuerza se debe respetar los principios, analizar cada uno de ellos y emplear en la situación que se encuentren los servidores policiales, para no vulnerar los derechos de los ciudadanos.

Art. 13 de la LORULF menciona los niveles del uso legítimo de la fuerza por parte de los servidores establecidos por la ley;

“Cuando los servidores deban emplear la fuerza, lo harán procurando adecuar el nivel de uso de la fuerza a la situación o amenaza que este enfrentando, para ello los niveles del uso legítimo de la fuerza son Presencia, Verbalización, Control físico, Técnicas defensivas menos letales, Fuerza potencialmente letal, Fuerza intencionalmente letal” (LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, 2022, pág. 13)

Los niveles son esenciales para poder emplear la fuerza de manera correcta y evitar ser sancionados por la ley, el respetar estos derechos depende de la Policía Nacional para ello deben estar capacitados sobre la ley del uso de la fuerza para que cumplan sus funciones de manera adecuada.

Como ultimo articulo relacionado a la investigación es los niveles de amenaza, resistencia y agresión de la persona intervenida que se encuentra en el Art. 15:

“El nivel de fuerza a utilizar por parte de los servidores policiales dependerá del peligro o amenaza al que se encuentren expuestos, los servidores, las personas o sus bienes y el nivel de agresión o resistencia presentados por las personas intervenidas son; amenaza o peligro latente, Resistencia pasiva, Resistencia defensiva o física, Agresión letal, Amenaza o agresión letal inminente” (LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, 2022, pág. 14)

2.2.7 Declaración Universal de los Derechos Humanos

De manera internacional relacionado con la investigación se puede emplear lo que señale la norma internacional al respetar los derechos en el uso de la Fuerza Policial, y los derechos que se vulnera al emplear de forma inadecuada el Art. 3 de la Declaración de los Derechos Humanos establece:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Naciones Unidas, 1948, pág. 8)

A nivel mundial se ha luchado que de ninguna forma se violente los derechos de las personas, los derechos están amparados por las normas internacionales y nacionales, como la Constitución del Ecuador. El Art. 6 señala *“Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”* (Naciones Unidas, 1948, pág. 14), las obligaciones que como ciudadanos tenemos deben ser cumplidas al igual que ninguna persona puede prohibirnos el reconocimiento de la personalidad jurídica de cada persona. El Art. 9 nos señala que *“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”* (Naciones Unidas, 1948, pág. 20) en el transcurso de la investigación se observó casos en lo que este derecho se vulnera por que se detiene sin motivo alguno a las personas que se encuentran en las manifestaciones.

CAPITULO III: METODOLOGÍA

El estudio a realizarse acerca de los principios de necesidad y de proporcionalidad en el uso de la fuerza por parte de los servidores policiales, fue esencial recopilar una extensa variedad de información, de la misma manera se procedió a emplear la metodología para lograr ratificar el contenido de lo investigado, de esta forma se aplicó precisamente los métodos, tipos, técnicas e instrumentos que se emplearon en la realización del proyecto, recopilando la información necesaria de la zona esencial siendo el Cantón Guaranda, aquí se recolecto información y datos esenciales de la población escogida.

3. Método de la Investigación

MÉTODO INDUCTIVO

Se empleo este método en el proyecto investigativo por que se basa en la ejecución de los pensamientos o razonamientos inductivo, el cual se caracterizó por ser integral y fundamental, sugiriendo la probabilidad de concluir de manera general del tema principal.

MÉTODO ANALÍTICO.

Permitirá un entendimiento adecuado del alcance y significado de las normas jurídicas sobre el título de investigación, y su observación en el entorno político, económico y social y en el que se emitieron.

MÉTODO JURÍDICO.

Siendo una investigación que se basa en derecho, fue esencial establecer las normas nacionales jurídicas presentes las leyes del país, de esta manera se logró un estudio en relación con la Constitución de la Republica del Ecuador, El Código Orgánico Integral Penal, La ley Orgánica que Regula el uso Legítimo de la fuerza, Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, El Código de la Función Judicial, favoreciendo la comprensión de la investigación.

MÉTODO DESCRIPTIVO.

Se utilizo el método descriptivo con el objetivo de emplear la evaluación de diferentes características de situaciones propias del tema de investigación en varios puntos del tiempo, examinando los datos obtenidos para indicar si las variables están relacionadas entre sí.

MÉTODO DOCUMENTAL

Mediante este método se logró obtener la información para desarrollar el Marco Teórico de esta investigación, de esta forma se llegó a añadir artículos científicos, libros, páginas web, proyectos, Tesis, citados de forma adecuada, y del mismo modo lograron crear ideas propias de los principios de necesidad y de proporcionalidad, así como el uso progresivo de la fuerza por parte de los servidores policiales.

MÉTODO DOCTRINARIO

Al emplear este método se alcanzó a expresar ideas que se desarrollaron después de analizar las ideas de los doctrinarios, los cuales con las investigaciones realizadas anteriormente facilitaron información con el tema investigado, de esta manera el proyecto consta de doctrina.

3.1 Tipo de la Investigación

INVESTIGACIÓN BÁSICA

El objetivo de esta investigación se basa en especificar si los principios de necesidad y de proporcionalidad en el uso progresivo de la fuerza por los servidores policiales, están aplicados cumpliendo con todos los niveles empleados y como aplican sin vulnerar los derechos de los ciudadanos.

INVESTIGACIÓN PURA

Al investigar de forma pura se obtuvo un gran aporte de información, cuya finalidad logro resolver el problema investigado.

INVESTIGACIÓN DEDUCTIVA:

La investigación deductiva llevo a proporcionar un objetivo de los conocimientos razonables, de cómo se aplicó los principios mencionados en el proyecto, como las personas que son intervenidas y los agentes que lo aplican, hacen uso de los niveles que tiene la fuerza para que sea legal y se respeten los derechos de ambos, para no vulneran los derechos de los ciudadanos.

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA:

Con esta investigación se logró estudiar el análisis y la descripción de las consecuencias que acarrear los servidores policiales al realizar un erróneo uso de la fuerza.

INVESTIGACIÓN HISTÓRICA

Al emplear esta investigación, se recopiló la información histórica del uso de la fuerza en nuestro país, para mediante la historia comprender de donde surge el problema de la mala aplicación de los principios de la fuerza, y entendiendo que ocurre con el pasar del tiempo que a cambiado y que se mantiene en los mismo.

3.2 Técnica e Instrumentos de investigación

Técnicas de Investigación

ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

El análisis documental realizado se basó en el análisis de los casos del uso progresivo de la fuerza, en algunos se aplicó el principio de necesidad y de proporcionalidad, contrastando con lo que dice la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico integral Penal y la Ley que Regula El Uso de La fuerza en Ecuador.

ENCUESTA

La técnica de encuesta, permitió recoger datos a través de la población escogida de policías y jueces que conocen el tema, para poder conocer si los servidores policiales aplicaron correctamente la fuerza policial, llegando a un análisis cuantitativo de lo investigado.

3.3 Instrumentos de Investigación

CUESTIONARIO

A través de la utilización de este instrumento se logró recolectar información mediante datos de la población delimitada, al contar con un banco de preguntas, las que fueron empleadas para lograr emplear la encuesta, recogiendo información precisa sobre los principios de proporcionalidad y necesidad, al dar una respuesta las personas seleccionadas, nos facilitó realizar la adecuada tabulación.

3.4 CRITERIO DE INCLUSIÓN Y CITERIO DE EXCLUSIÓN

CRITERIO DE INCLUSIÓN

Va dirigido esta investigación a los jueces activos del Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, de la sala especializada de lo penal y a los servidores policiales del Comando de la Subzona Bolívar N°2, porque estas personas al ser personas que aplican la ley y otros que trabajan en la institución policial conocen la realidad del problema que hemos tratado.

CRITERIO DE EXCLUSIÓN

Se aparta a las personas naturales, por el hecho de no conocen acerca de derecho.

3.5 Población y muestra

POBLACIÓN

Está integrada la población por los Jueces activos del Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, de la sala especializada de lo penal y a los servidores policiales del Comando de la Subzona Bolívar N°2,

POBLACIÓN SELECCIONADA	NUMERO DE ENCUESTADOS
Jueces en Servicio Activo de la Unidad Judicial Penal y del Tribunal Penal Con sede en el cantón Guaranda.	6
Mayor de la Policía Nacional, encargado de la sub zona Bolívar.	1
Policías en servicio activo del comando de la subzona Bolívar.	22
Policías en servicio pasivo del Cantón Guaranda.	21
TOTAL	50

Tabla 7. Elaborado por Andrea Lara

Muestra

Acorde a que se encuentra con el grupo de personas limitadas, no es útil el empleo de las fórmulas estadísticas para proporcionar el numero poblacional.

3.6 Localización Geográfica del Estudio

La investigación se realizó en el Cantón Guaranda, que pertenece a la Provincia Bolívar, que está registrado en la Región Sierra de nuestro país, más conocida como la región por la que atraviesa la cordillera de los Andes, siendo una región que produce el comercio a nivel nacional exportando sus productos.

Figura 1

Lugar Geográfico donde se aplicará las encuestas

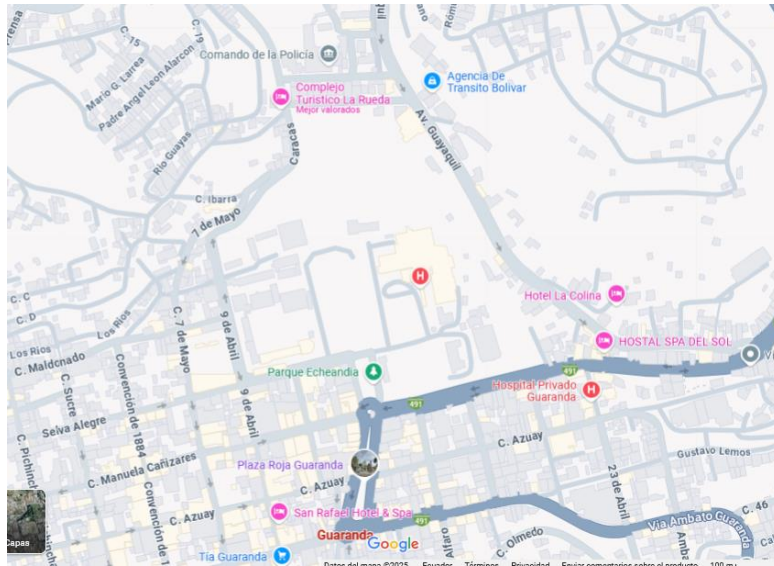


Imagen N°. 1 Nota: Se detalla la ciudad de Guaranda donde está ubicado el comando de policía subzona Bolívar N°2. Tomada de Google Maps.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

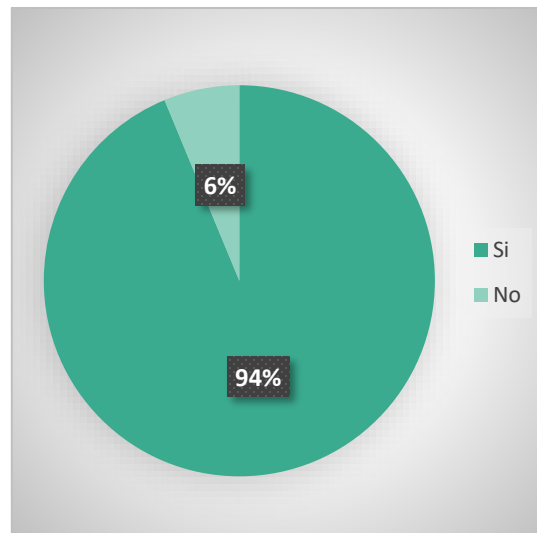
4.1 Resultados

1.- ¿Conoce usted los principios de necesidad y de proporcionalidad del uso de la fuerza policial?

Tabla 8. Principios de Necesidad y de Proporcionalidad del uso de la fuerza

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	96%
NO	02	4%
TOTAL	50	100%

Gráfico 2. Principios del uso de la fuerza



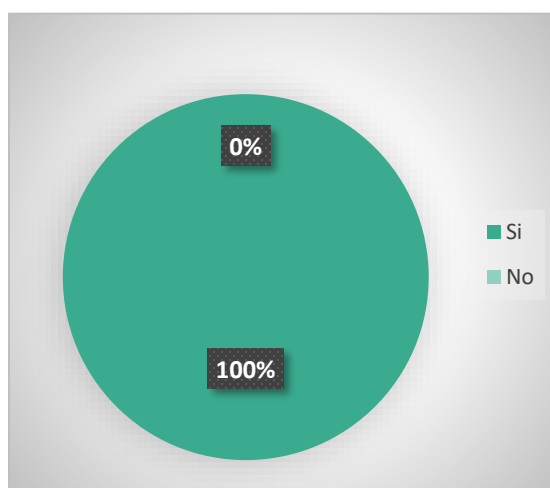
ANÁLISIS: El resultado arrojado en la encuesta sobre si los servidores policiales y los jueces conocen de los principios de necesidad y de proporcionalidad, arrojan que el 96% de los encuestados conocen estos principios fundamentales en la utilización de la fuerza para hacer uso adecuado de los mismo, mientras que el 4% desconoce de estos principios fundamentales.

2.- ¿Conoce el significado de lo que es el uso progresivo de la fuerza?

Tabla 9. Uso Progresivo de la Fuerza

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	100%
NO	00	0%
TOTAL	50	100%

Gráfico 3. Uso Progresivo de la Fuerza



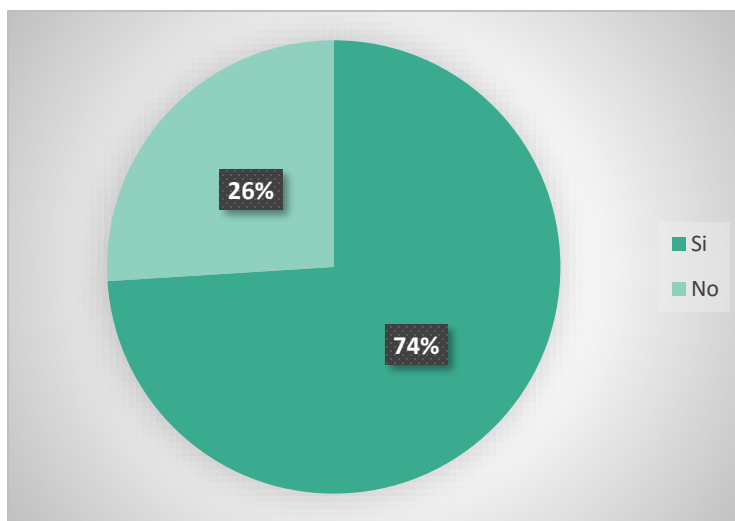
ANÁLISIS: El concepto del uso progresivo de la fuerza, tanto para los servidores y los jueces es esencial para poder aplicar justicia y poder cumplir con las leyes, con relación al significado de este concepto el 100% dio su respuesta de Si que conocen del uso progresivo de la fuerza aplicado por parte de los servidores policiales, para tener un mejor manejo de las situaciones en el que se ponga en riesgo su vida siempre poniendo en primera línea los principios y empleando los niveles de la fuerza.

3.- ¿Usted fue capacitado sobre el uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza?

Tabla 10. Capacitación del Uso de la Fuerza.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	37	74%
NO	13	26%
TOTAL	50	100%

Gráfico 4. Capacitación del Uso de la Fuerza.



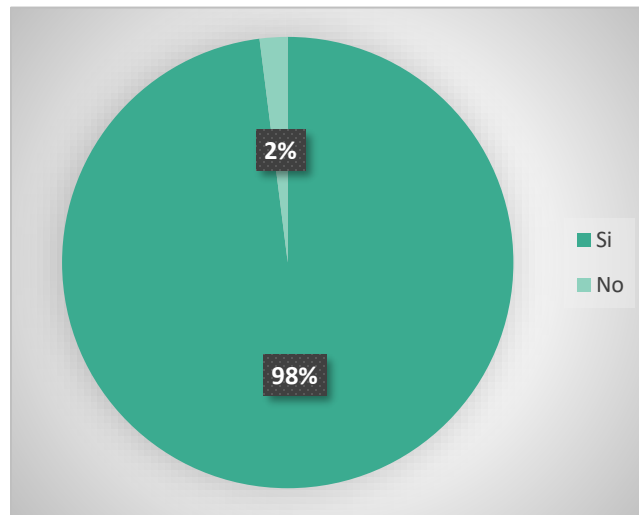
ANÁLISIS: La Policía Nacional, al ser una institución que debe mantener el orden público y cuidar los derechos de los ciudadanos en algunos casos no brinda la capacitación adecuada para lograr que el servidor policial conozca del uso de la fuerza a fondo para poder aplicar de manera correcta y adecuada en la encuesta planteada el 74% menciona que si asido capacitado para utilizar de forma legal, adecuada y proporcional la fuerza del mismo modo los jueces encuestados mencionan que no todos fueron capacitados, el 13% da a conocer que no fueron capacitados de manera correcta ni profunda sobre el tema expuesto.

4.- ¿Utilizaría usted la fuerza potencial, letal, si se encontraría en peligro su vida o la de un tercero?

Tabla 11. Utilización de la fuerza.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	49	98%
NO	01	2%
TOTAL	50	100%

Gráfico 5. Utilización de la Fuerza



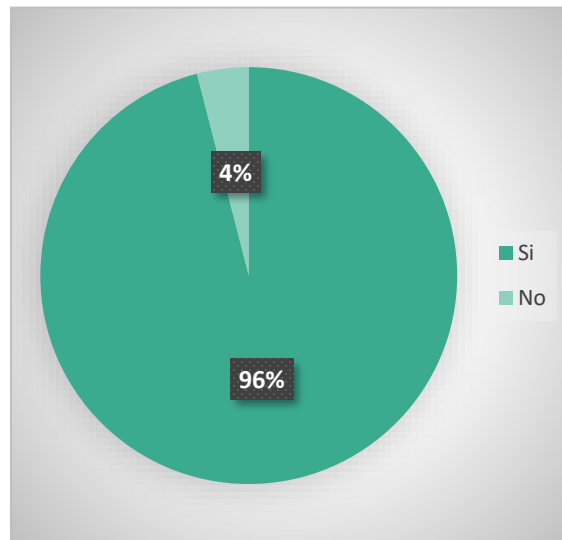
ANÁLISIS: La interpretación de estos resultados es sorprendente por que la mayoría si utilizaría la fuerza letal para frenar una agresión que ponga en riesgo la vida de ellos y de terceros, entendiendo que se debe respetar el derecho a la vida y el debido procedimientos de los servidores policiales empleando del nivel más bajo y en el transcurso de los niveles puede subir de nivel o disminuir, el 98% de los encuestados aplicarían la fuerza para cuidar su integridad y no poner en riesgo su vida, mientras que solo un 2% no aplicaría la fuerza, dando a conocer que aplicarían otros medios y ya que sea estrictamente necesario utilizarían lo letal.

5.- ¿Considera que el empleo del nivel de disuasión por parte de los servidores policiales se considera una aplicación del lenguaje verbal correcto?

Tabla 12. Nivel de Disuasión

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	48	96%
NO	02	4%
TOTAL	50	100%

Gráfico 6. Nivel de Disuasión



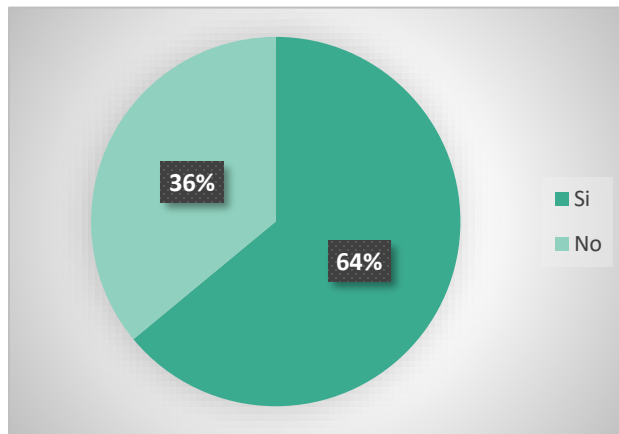
ANÁLISIS: Al seguir un procedimiento Policial lo primero que se debe realizar es emplear la escala del uso de la fuerza, en la encuesta empleada se les a consultado sobre el nivel de disuasión, empleando el lenguaje verbal del servidor policial en donde el 96% de encuestados considera que este nivel de fuerza es la forma verbal que el servidor policial va a tratar con el intervenido para evitar que la situación en la que se encuentren se agrave, empleando de forma efectiva para ambas partes, y mediante ese nivel se logre no llegar al utilizar la fuerza letal y dar por concluido el riesgo, respetando y siguiendo lo que establecen las normas internas e internacionales sobre el tema de la fuerza policial. El 4% manifiesta que no se debe emplea de manera adecuada el nivel de disuasión a través del lenguaje corporal.

6.- ¿Usted conoce el Art. 293 del COIP lo que es la extralimitación en la Ejecución de un Acto de servicio?

Tabla 13. Extralimitación, art. 293 COIP

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	32	64%
NO	18	36%
TOTAL	50	100%

Gráfico 7. Extralimitación, art. 293 COIP



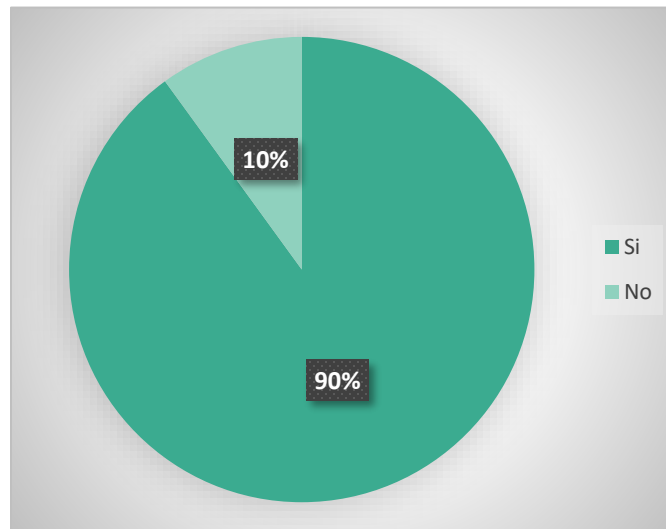
ANÁLISIS: De acuerdo con esta interrogante, la extralimitación en la Ejecución de un acto de servicio que establece la norma legal del Ecuador y por la cual de la mayoría de los servidores policiales son procesados por este artículo al no emplear de manera adecuada el procedimiento para una intervención adecuada en una situación que este alterando el orden público o en riesgo la vida del policía o de un tercero, creo debe ser esencial que los servidores policiales conozcan más a fondo este articulado, de acuerdo a la encuesta el 64% dio a conocer que si sabe a lo que se refiere y que dice el Art. 243 del COIP, mientras que es 36% no conoce sobre este artículo, estableciendo que el momento que se les acuse por este delito no saben a que se están enfrentando.

7.- Desde su punto de vista: ¿Al emplear los policías el tercer nivel de la fuerza que es el control físico, están capacitados para la ejecución de las acciones de reducción corporal?

Tabla 14. Tercer Nivel de Fuerza, control físico.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	90%
NO	05	10%
TOTAL	50	100%

Gráfico 8. Tercer Nivel de Fuerza, control físico.



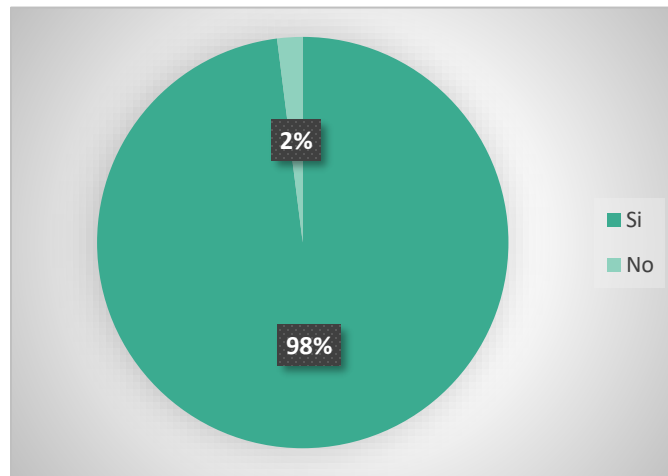
ANÁLISIS: Se puede evidenciar que al preguntar sobre el control físico, al emplear el tercer nivel de fuerza por parte del servidor policial, sin utilizar el arma de fuego policial, el 90% de encuestados, mencionan que los servidores policiales se encuentran aptos y capacitados para enfrentar situaciones de riesgo en donde deben poner en práctica el conocimiento acerca del uso de la fuerza, mediante los niveles y el de control físico del sujeto, brindando la Institución Policial sus capacitaciones adecuadas, en cambio el 10% que es la minoría de encuestados indica que los servidores policiales no tienen los conocimientos suficientes para el control físico.

8.- ¿Cree que es fundamental la aplicación de los principios del uso de la fuerza para poder evitar se violenten los derechos humanos de la sociedad?

Tabla 15. Aplicación de los principios

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	49	98%
NO	01	2%
TOTAL	50	100%

Gráfico 9. Aplicación de los principios



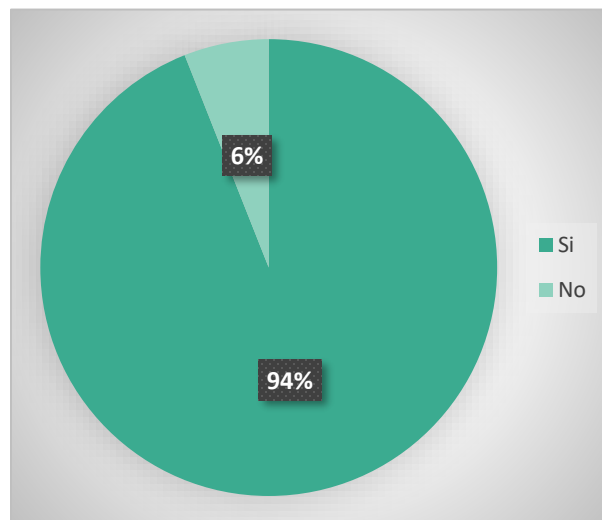
ANÁLISIS: En respuesta a esta pregunta, los encuestados el 98% indica que es necesario la utilización de los principios del uso de la fuerza, la necesidad, la proporcionalidad y la legalidad, para evitar que los ciudadanos sufran de violación de sus derechos y se pueda respetar de manera adecuada el empleo de la fuerza, la institución policial encargada de velar por los derechos humanos de los ciudadanos, el desenvolvimiento de los servidores en el uso de la fuerza, no violentara los derechos fundamentales que establece la Constitución del Ecuador, lo que menciona una gran relación entre el actuar y los derechos, el 2% plantea que no es esencial la aplicación de los principios.

9.- ¿Considera que dentro de Fiscalía General del Estado debe existir Unidades que se especialicen únicamente en asuntos policiales?

Tabla 16. Existir Unidades para asuntos Policiales

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	47	94%
NO	03	6%
TOTAL	50	100%

Gráfico 10. Existir Unidades para asuntos Policiales



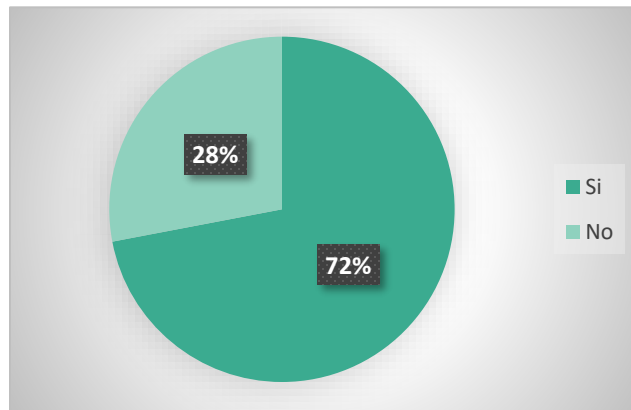
ANÁLISIS: El 94% de encuestados considera que si debe ser esencial y útil que dentro de fiscalía exista una unidad que sea netamente para los policías, donde se realice investigaciones de los procesos realizados por los servidores policiales, mientras que el 6% establece que no debe existir estas unidades, refiriéndose que en la norma legal no existe una justicia marcial que proteja a los policías o fuerzas armadas especiales solo para ellos, tomando en cuenta que dentro del Ecuador en su territorio se debe aplicar la ley ordinaria, de este modo es negativo que se cree una justicia especial donde se puede sancionar únicamente a la policía y fuerzas armada.

10.- ¿Considera que es adecuado lo que establece el Art. 243 del COIP al aplicar la pena privativa de libertad, sobre la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, en relación con el Art. 144 de homicidio?

Tabla 17. Relación del Art. 243 y Art. 144 del COIP

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	36	72%
NO	14	28%
TOTAL	50	100%

Gráfico 11. Relación del Art. 243 y Art. 144 del COIP



ANÁLISIS: En relación con la extralimitación y el homicidio que establecen los artículos del COIP, el 72% de encuestados menciona que lo que establece el código de la penas privativas de libertad para sancionar la legítima defensa en la extralimitación de actos de servicio y la utilización de la fuerza por parte de los servidores policiales, es proporcional al homicidio que es efectuado por una persona civil, mientras que el 28% indica que las sanciones establecidas por el código pese a ser empleadas de forma análoga o están establecidas de forma proporcional, tomando en cuenta que la primera pena es casi igual al delito de homicidio, debemos tener en cuenta que los servidores policiales están al mando de la autoridad pública teniendo como objetivo primordial proteger la vida e integridad de las personas dentro del territorio ecuatoriano.

4.2 Discusión

Al haber aplicado las encuestas a los servidores policiales y jueces de la unidad judicial penal y del tribunal penal de la ciudad Guaranda, se obtuvo como resultado que los principios de necesidad y de proporcionalidad son atributos esenciales para aplicar en situaciones que se esté afectando el orden público o la integridad de los ciudadanos así como la vida, la no aplicación de manera adecuada de estos principios con lleva a que se violenten los derechos humanos de las personas, la utilización de los niveles, desde el más alto al más bajo nivel para poder disuadir el riesgo en el que se encuentran.

El garantizar al pueblo la seguridad, la paz y el orden público, constituye un derecho que todos los ecuatorianos tienen, el ocasionar actos delictivos por parte de las personas que alteran la tranquilidad del Ecuador, la Policía Nacional a través de sus servidores deben actuar de acuerdo al espacio y proporción del intervenido de acuerdo con lo legal, es decir que el policía cuando está cumpliendo su función, debe estar con todos sus conocimientos y tener en cuenta lo que establecen las leyes, al emplear el uso de la fuerza para lograr detener el riesgo o eliminar.

Las actuaciones policiales la gran parte de servidores son capacitados para brindar un mejor manejo de armas, niveles y principios de la fuerza, conocen los conceptos del uso de la fuerza, además están de acuerdo que en los casos que se vea en riesgo de manera gradual sus vidas deben actuar empleando las armas letales que logren neutralizar al agresor, los diferentes cambios en los gobiernos han ido dándoles más autoridad a la policía para poder emplear la fuerza y no ser sancionados por evitar una agresión a terceros o cuidar la vida.

Las leyes del Ecuador con el paso de los años han reformado varios de sus códigos o leyes en el que trata de proporcionar autoridad, respeto y fortaleza a la Institución policial, añadiendo

articulados que mencionan y amparan el cumplimiento del deber legal, en el Código de Orden público establece los niveles de manera adecuada en el uso progresivo de la fuerza, es importante mencionar que esta reforma tienen como objetivo apoyar las actuaciones policiales referéndum al tema tratado, actuar con respeto a los derechos de los ciudadanos y la libertad de emplear la fuerza, sin embargo no es suficiente por parte de los legislativos tener esas normas, la policía nacional debe respetar como punto esencial las directrices claras establecidas.

Los principios de necesidad y de proporcionalidad, tema investigativo que se a desarrollado, deben ser empleados en el uso progresivo de la fuerza, cumpliendo con la legalidad de los mismos, teniendo en cuenta el nivel de resistencia que esta presentado e intervenido, el no conocer la norma puede ocasionar que el servidor policial sea sancionado por la extralimitación de un acto de servicio, por el uso indebido de la fuerza.

En los casos que se a estudiado en esta investigación dan como resultado el evidenciar como los servidores policiales que emplearon la fuerza hicieron el uso indebido el mismo, puesto que los errores que cometieron los llevo hacer sancionados, además de poner en riesgo la paz de los ciudadanos y violentaran los derechos de los ciudadanos, el no tener conocimiento de la norma con lleva hacer procesado por el inadecuado actuar y bajo su responsabilidad el aplicar de forma ilegal la fuerza.

Internacionalmente, los tratados, convenios, protegen los derechos humanos de todas las personas, garantizando el goce a una vida, libertad, ante todo ello no se establece de manera puntual que exista un marco legal de protección al servidor policial de actuar y hacer uso de la fuerza, no se proporcionan capacitaciones policiales esenciales del momento en que se encuentren en enfrentamientos o situaciones que deben emplear el uso de la fuerza.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Una vez realizada la investigación al haber obtenido datos y analizado los resultados de la información del tema principal, se concluye que:

- Se concluye que la Policía Nacional como institución encargada de mantener el orden público y brindar seguridad a la ciudadanía, a través de sus servidores policiales actúan de manera correcta, acorde a la norma del uso de la fuerza, empleando de manera legal, racional y proporcional, siempre respetando el debido proceso, además de proteger la vida propia y la de terceros. El emplear el principio de necesidad es esencial en el actuar policial, por que aplican los componentes cualitativos, cuantitativo y el temporal, analizando, determinando, y evaluando la duración y el tiempo en el cual van a emplear el uso de la fuerza. El principio de proporcionalidad esencial para los policías por que actúan con prudencia para disminuir los daños y lesiones que se pueden ocasionar al intervenir.
- Se estableció los niveles del uso de la fuerza que deben utilizar los servidores policiales y de igual forma los niveles que tiene la persona intervenida para según ello los policías tomen la mejor decisión de que nivel deben emplear, los niveles que establece el ministerio de defensa y los lineamientos de la Policía Nacional.
- Se analizo los dos principios que trata la investigación el de necesidad y de proporcionalidad de acuerdo al manual interno de la policía y la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza que corrobora que estos principios son esenciales para la aplicación de los servidores, son fundamentales para que no se agrave la situación moral ni legal de los policías. Se conoció de manera excepcional sobre los roles que tiene la institución policial dentro del uso de la fuerza, las normas del ecuador que establecen en sus artículos

acerca de esta investigación y su legal empleo, dando a conocer que debe ser estrictamente necesario aplicar la fuerza,

- Mediante el estudio de casos donde se utilizó la fuerza, se estableció que no se vulnera los derechos constitucionales de los ciudadanos si los servidores policiales aplican de manera adecuada y respetando cada paso que se debe seguir para no violentar los mismos, además de que estos derechos están protegidos internacionalmente, proporcionando un buen vivir para la sociedad.

5.2 Recomendaciones

Una vez establecidos los resultados se recomienda:

- A la Institución Policial, que a través del Estado se gestione capacitaciones para sus servidores policiales sobre el uso de la fuerza, utilizando el principio de necesidad y de proporcionalidad, además de la protección de los derechos humanos, sobre las leyes del Ecuador que establecen el uso de la fuerza como lo es la Constitución del Ecuador, la Ley que Regula el Uso legítimo de la Fuerza, el Código Orgánico Integral Penal, que los servidores policiales conozcan más a fondo los articulados que mencionan el tema de investigación.
- Realizar Cursos el Consejo de la Judicatura, proporcionando información a los servidores policiales del respeto a los derechos humanos.
- A los servidores policiales que investiguen, estudien por cuenta de ellos sus manuales internos y las leyes del Ecuador para que tengan mejor entendimiento y conozcan todo lo referente a los principios, niveles y uso de la fuerza.

BIBLIOGRAFÍA

Andrés, F. C. (Octubre de 2020). USO PROGRESIVO Y DIFERENCIADO DE LA FUERZA DE LOS. Ambato , Tungurahua, Ecuador.

Azuerro, Á. E. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA, 110.

Calderon, C. F. (2021). Ni orden ni público. Lima: Minerva .

Dammer, L. ((2005), (12)). Reforma policial en América Latina. Quórum, Revista de Pensamientos Iberoamericana, 53-64.

Escobar, E., & Guambo, M. (2020). Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso. Uniandes EPISTEME, 975-976.

Espósito, C. (2005). Uso de la fuerza y responsabilidad de proteger. Madrid: Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE).

Estévez, M., Arroyo, M., & González, C. (2006). La Investigación Científica en la Actividad Física: su Metodología. La Habana, Cuba: Deportes.

Europa, C. d. (2001). Los principios basicos. Europa : Publicaciones Education for Justice .

Genevieve, B. (2019). Los principios generales que rigen el uso de la fuerza en la aplicación de la ley. Vienna: Education for Justice.

Guarco, L., Falconí, A., & Machado, M. (1 de Octubre de 2022). Análisis jurídico doctrinario del uso progresivo de la fuerza en el Ecuador. Arbitraria de Ciencias Juridicas, VII(2), 1507.

- Hobbes, T. (1997, p. 148). Leviatàn. Buenos Aires: Troador.
- López, A., & Ramos, G. (2021). Acerca de los métodos teóricos y empíricos de investigación: significación para la investigación educativa. *Revista Conrado*, 22-31.
- Paredes Cahuana, E. J. (14 de Junio de 2023). El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza en el cumplimiento del deber legal del Policía Nacional y los derechos de los ciudadanos. Riobamba : Universidad Nacional de Chimborazo.
- Pérez, C., C, S., & Cano, I. (2019). Monitor del uso de la fuerza letal. Mexico: Monitor Fuerza Letal .
- Universidad Experimental Simón Rodríguez. (1998). Metodología de la Investigación. En S. Altuve, & A. Rivas, Módulo Instruccional III. (pág. 231). Caracas.
- Verdezoto, J., Hidalgo, M., & Simaleza, A. (2023). "Lineamientos institucionales de aplicabilidad operativa de los principios para el uso legítimo de la fuerza, por parte de las y los servidores policiales". Quito.

LEGISLACIÓN

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador . Quito-Ecuador .
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, p. 60). Constitución de la Republica del Ecuador. Montecristi: ANC.
- Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. (17 de Diciembre de 1979). Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169.

Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). Registro Oficial No. 180. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Registro Oficial 449. Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Registro Oficial 449. Montecristi , Ecuador.

Corporación Humanas. (2009). Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Funcion Policial. Quito, Ecuador: AH Editorial.

Ley Organica de la Policia Nacional . (s.f.). Registro Oficial 368 de 24-jul-1998. Quito , Euador .

Ley Organica que Regula el uso Legitimo de la Fuerza. (22 de Agosto de 2022). Tercer Suplemento del Registro Oficial No.131. Quito, Ecuador.

Webgrafía

Alvarado, N., & Jarrín, A. (1 de Octubre de 2022). Niveles del progresivo uso de la fuerza. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, VII(2), 13. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i2.2386>

Asamblea Nacional. (14 de Julio de 2014). Reglamento para el Uso progresivo de la Fuerza.

Obtenido de Policia.gob.ec:

chromextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/09/A.M.-4472-Reglamento-Uso-de-la-Fuerza.pdf

Benavides, C., Benavides, J., & Santillán, A. (30 de Agosto de 2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. Revista Dilemas

contemporáneos: educación, política y valores, 8(3), 1-8.
<https://doi.org/https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2704>

Bermeo, J., & Alvarracín, A. (2022). El uso progresivo de la fuerza en el Ecuador. *Iustitia Socialis.Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, VII(2), 1345-1357.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i2.2386>

Cevallos Izquiero, E. C. (2020). Tesis (Maestría en Derecho). Uso progresivo de la fuerza policial: estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho., Quito, Pichincha, Ecuador. <https://doi.org/https://n9.cl/1uh80>

Cruz, C. d. (23 de Febrero de 2023). Uso progresivo de la fuerza en el marco de un Estado de Excepción en el Ecuador. *Revista Digital Publisher CEIT*, 8(3), 86-97.
<https://doi.org/https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3.1713>

Duarte, M., Paz, G., & Sueldo, M. (2019). Derecho a la integridad personal en el sistema carcelario. Universidad Católica Argentina. Facultad Teresa de Ávila., Argentina. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/5364>

Gonzáles, J., & Guambo, M. (2 de Octubre de 2020). Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso. Uniandes EPISTEME. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7, 975-987. <https://doi.org/file:///C:/Users/hpmar/Downloads/Dialnet-VaguedadDelOrdenamientoJuridicoEcuatorianoReferent-8298051.pdf>

Herrera, E. P. (06 de Junio de 2015). Universidad Carlos III de Madrid. Obtenido de e-Archivo: file:///C:/Users/hpmar/Downloads/TFM_MEADH_Pablo_Herrera_2015-1.pdf

- Lopez, P., & Gende, C. (Febrero de 2022). Vulneración al derecho del debido proceso. Revista, Digital Publisher CEIT, 7(1), 724-734. <https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.1027>
- Medina, V., & Olmedo, I. (15 de Junio de 2024). Análisis comparado del uso de la fuerza policial en Perú y Ecuador. Journal Scientific MQRInvestigar, 8(2), 2228. Obtenido de <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/1342/4675>
- Merchan, C. (27 de Marzo de 2020). El uso indebido de la fuerza ejercido por la Policía Nacional del Ecuador a personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi. Tesis (Maestría en Derecho Penal). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador., Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7332>
- Ministerio de Defensa Nacional. (2021). Cartilla de Estándares del Uso Progresivo de la Fuerza. Quito.
https://doi.org/file:///C:/Users/hpmar/Downloads/cartilla_estandares_uso_progresivo_de_la_fuerza_ene-2022-1.pdf
- Montes, C., Estupiñan, R., & Chiriboga, G. (Abril de 2024). EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES, 7(1), 17-33. <https://doi.org/https://doi.org/10.61154/dje.v7i1.3377>
- Moreno Ordoñez, K. E. (2021). Tesis previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República. El uso progresivo de la fuerza del servidor policial y el derecho

a la integridad personal. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Chimborazo, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8107>

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado el 24 de Marzo de 2025, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Penadés, G., Pollero, B., Leal, C., & Amplio, C. (2018). Relatoria Especial para la libertad de expresión. Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://doi.org/file:///C:/Users/hpmar/Downloads/Respuesta-Solicitud-de-Informe-Te%CC%81cnico-RELE-CIDH-1.pdf>

Proaño, D., Coka, D., & Chugá, R. (2021). Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador. Dilemas contemp. educ. política valores, 9. Obtenido de <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2989/2990>

Salguero, M., Yáñez, F., & Jara, P. (2024). Evaluación del uso de la fuerza policial y la vulneración de derechos humanos durante las protestas de octubre de 2019 en Ecuador. Revista de Investigación Enlace Universitario, 23(2), 79-87. <https://doi.org/https://doi.org/10.33789/enlace.23.2.149>

Zaruma Ávila, D. R. (2 de Enero de 2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. Foro: Revista de Derecho(39), 105-127. <https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.6>

Anexos



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
CUESTIONARIO

Objetivo: Recopilar información sobre “el principio de necesidad y de proporcionalidad en el uso progresivo de la fuerza por parte de los servidores policiales” lo que se utilizara con fines académicos.

Destinatario: Miembros de la Policía Nacional y Jueces de la Unidad Judicial Penal y Tribunal Penal de la ciudad de Guaranda.

1.- ¿Conoce usted los principios de necesidad y de proporcionalidad del uso de la fuerza policial?

SI

NO

2.- ¿Conoce el significado de lo que es el uso progresivo de la fuerza?

SI

NO

3.- ¿Usted fue capacitado sobre el uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza?

SI

NO

4.- ¿Utilizaría usted la fuerza potencial, letal, si se encontraría en peligro su vida o la de un tercero?

SI

NO

5.- ¿Considera que el empleo del nivel de disuasión por parte de los servidores policiales se considera una aplicación del lenguaje verbal correcto?

SI

NO

6.- ¿Usted conoce el Art. 293 del COIP lo que es la extralimitación en la Ejecución de un Acto de servicio?

SI

NO

7.- Desde su punto de vista: ¿Al emplear los policías el tercer nivel de la fuerza que es el control físico, están capacitados para la ejecución de las acciones de reducción corporal?

SI

NO

8.- ¿Cree que es fundamental la aplicación de los principios del uso de la fuerza para poder evitar se violenten los derechos humanos de la sociedad?

SI

NO

9.- ¿Considera que dentro de Fiscalía General del Estado debe existir Unidades que se especialicen únicamente en asuntos policiales?

SI

NO

10.- ¿Considera que es adecuado lo que establece el Art. 243 del COIP al aplicar la pena privativa de libertad, sobre la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, en relación con el Art. 144 de homicidio?

SI

NO